

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TESIS DE GRADO

**“CREACIÓN DE PATRONATO PARA LIBERADOS QUE
GOZAN DE LIBERTAD CONDICIONAL EN EL MARCO DE
LA NUEVA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN”**

Docente: Dr. Carlos Flores Aloras

Postulante : Fernando Gutiérrez Salas

La Paz - Bolivia
2015

ÍNDICE

1.- ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.....	1
2.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.	1
3.- PROBLEMATIZACIÓN.....	2
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS	3
4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	3
4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL	3
4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL	4
5.- FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.....	4
6.- OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.	5
6.1. OBJETIVO GENERAL	5
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
7.- MARCO DE REFERENCIA.-	6
7.1. MARCO HISTÓRICO.....	6
7.2. MARCO TEÓRICO.	6
7.3. MARCO CONCEPTUAL.	8
7.4. MARCO JURÍDICO	11
8.- HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	14
8.1. VARIABLES	14
8.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	14
8.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE.	14
8.2. UNIDADES DE ANÁLISIS.....	14
8.3. NEXO LÓGICO.-.....	15
METODOLOGÍA.-.....	15
MÉTODOS	15
1. GENERALES.-	15
2. MÉTODOS ESPECÍFICOS.....	17
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	18



INTRODUCCIÓN	19
CAPITULO I.....	21
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....	21
1.1. ANTECEDENTES REMOTOS DE LA PRISIÓN	21
1.2. GRECIA Y ROMA	22
1.2.1. GRECIA	22
1.2.2. ROMA	23
1.3. EDAD MEDIA	25
1.4. REFORMAS CARCELARIAS.....	27
1.4.1. JHON HOWARD	27
1.4.2. JEREMIAS BENTHAM	28
1.4.3. OTROS	29
1.4.3.1. LOS CUÁQUEROS Y EL SISTEMA FILADELFIANO.	29
1.4.3.2. GUILLERMO PENN.....	31
1.4.3.3. ISABEL FRY.....	31
1.5. LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS	32
1.5.1. SISTEMA CELULAR O FILADELFIANO	32
1.5.2. SISTEMA MIXTO DE AUBURNIANO.....	34
1.6. ANTECEDENTES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LIBERTAD	36
1.6.1. TRATAMIENTO EXTRA PENITENCIARIO	38
1.7. EL TRATAMIENTO POST INSTITUCIONAL EN EL DESARROLLO HISTÓRICO DE LA LEGISLACION PENITENCIARIA BOLIVIANA	39

CAPITULO II.....	42
ASPECTOS DOCTRINALES SOBRE EL TRATAMIENTO	
PENITENCIARIO EN LIBERTAD	42
2.1. CONCEPTO Y DEFINICIÓN	42
2.2. CARACTERÍSTICAS	42
2.3. CLASES Y FORMAS	43
2.3.1. TRATAMIENTO DE TIPO JURÍDICO-CRIMINOLÓGICO	43
2.3.2. TRATAMIENTO MÉDICO – QUIRÚRGICO.....	43
2.3.3. TRATAMIENTO PSICOLÓGICO.....	44
2.4. VENTAJAS Y DESVENTAJAS	45
2.4.1. VENTAJAS	45
2.4.2. DESVENTAJAS	46
2.5. LOS PATRONATOS PARA LIBERADOS	47
2.5.1. HISTORIA DEL PATRONATO.	47
2.5.2. CARÁCTER INSTITUCIONAL	48
2.5.3. EL PATRONATO EN LA ARGENTINA	49
2.6. SERVICIOS QUE DEBE OFRECER UNA INSTITUCIÓN	
ASISTENCIAL PARA LIBERADOS	50
2.6.1. ALOJAMIENTO MOMENTANEO	50
2.6.2. ASISTENCIA FAMILIAR PARA RESTABLECER LOS LAZOS	
CON LA FAMILIA	51
2.6.3. ASISTENCIA MEDICA, PSIQUIATRICA Y PSICOLOGICA	52
2.6.4. ASISTENCIA LABORAL	52
2.6.5. ASISTENCIA EDUCATIVA.....	53
2.6.6. BRINDAR AMBIENTES DEPORTIVOS Y UN GIMNACIO.....	53
2.7. DEPENDENCIA	54
2.8. PERSONAL	55
2.9. PRESUPUESTO	56

CAPITULO III.....	59
LEGISLACION BOLIVIANA Y COMPARADA SOBRE LA MATERIA	59
3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	59
3.2. CODIGO PENAL	60
3.3. LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN	60
3.4. RECOMENDACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS	61
3.5. LEGISLACION DE LA REPUBLICA DEL PERU	62
3.6. LEGISLACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA	63
3.7. LEGISLACION DE LA REPUBLICA DE MEXICO	64
CAPITULO IV	66
COMPROBACION DEL DISEÑO DE PRUEBA	66
4.1. VACIOS Y DEFICIENCIAS	66
4.2. ENCUESTAS	66
4.3. ENTREVISTAS	76
4.4. PRUEBA DE LA HIPOTESIS	88
4.5. PROPUESTA PÁRA LA REFORMA	90
CONCLUSIONES.....	99
RECOMENDACIONES.....	101
BIBLIOGRAFÍA	103
ANEXOS	105

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN DE LA TESIS DE GRADO

1.- ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.

“CREACION DEL PATRONATO PARA LIBERADOS QUE GOZAN DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN EL MARCO DE LA NUEVA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN”

2.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

El patronato para liberados es una institución penitenciaria que tiene como principal objetivo, continuar con el tratamiento penitenciario iniciado en el establecimiento donde el interno guarda retención y custodia.

Aparte de que el patronato para liberados, permite continuar con el programa de tratamiento para lograr la completa enmienda y readaptación de los privados de libertad, que en nuestra legislación penal, es el fin que persigue la pena de conformidad lo dispuesto por el art. 25 del Código Penal, brinda a los liberados mediante el beneficio de libertad condicional, que es la ultima etapa del Sistema Progresivo, una serie de servicios asistenciales para cooperar a los que han alcanzado la libertad anticipada mediante este beneficio y evitar su reincidencia.

Por este motivo, los servicios asistenciales que ofrece, principalmente están referidos a brindar alojamiento momentáneo, asesoramiento laboral, familiar y psicológico, tratamiento medico y psiquiátrico esencial, algunos talleres donde pueda trabajar cierto tiempo, hasta lograr su plena reinserción social.

En ese sentido, se realiza la presente Tesis, por haberse detectado en un sondeo preliminar para escoger el tema de la tesis, que esta institución penitenciaria no ha sido implementada todavía en Bolivia, con los consiguientes perjuicios y efectos negativos para los que alcanzan su liberación por medio del beneficio de libertad condicional, pese a que tanto en la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario de 19 de septiembre de 1973, como en la actual Ley de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre de 2001, se tiene previsto realizar asistencia social post penitenciaria para los liberados que han obtenido el beneficio de libertad condicional

Por lo expuesto, surge la urgente necesidad de implementar los patronatos para liberados en la práctica, para lo cual también se debe incluir adiciones en el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.

3.- PROBLEMATIZACIÓN

- ❖ ¿Qué beneficios tendría para los que gozan del beneficio de libertad condicional, la creación de Patronatos de Asistencia Social para liberados?
- ❖ ¿Qué efectos negativos tiene en el Tratamiento Penitenciario, la actual inexistencia de tratamiento asistencial para liberados que gozan de libertad condicional?
- ❖ ¿Qué clase de asistencia social brindarán los patronatos para liberados?
- ❖ ¿Cuál debería ser la administración y dependencia de los Patronatos Asistenciales para liberados?

- ❖ ¿Qué reformas legales se deberían realizar en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento, para implementar los Patronatos de Tratamiento Asistencial para liberados?
- ❖ ¿Cuál sería el personal mínimo indispensable para el funcionamiento de los patronatos de asistencia para liberados?
- ❖ ¿Qué infraestructura mínima requerirían los Patronatos de asistencia para liberados?
- ❖ ¿Con que recursos funcionarían los patronatos de asistencia para liberados?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El tema de la Tesis, se enmarcará dentro de los postulados del Derecho Penitenciario, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.

4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Se circunscribirá al estudio de la realidad penitenciaria en el Estado Plurinacional Boliviano los últimos cinco años

4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

Aclarando, que si bien la implementación de los patronatos para liberados, es una propuesta de modificación a las leyes penitenciarias que tienen alcance nacional, la presente Tesis, con objeto de recabar información mediante el correspondiente trabajo de campo y estudiar las estadísticas del Régimen Penitenciario, se tomará como referencia la Penitenciaría de San Pedro de la ciudad de La Paz.

5.- FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.

La importancia de la presente Tesis, radica en que, si se llegan a implementar en la práctica los patronatos para liberados, se logrará completar el tratamiento penitenciario realizado en el establecimiento donde guardo retención y custodia la persona que ha logrado su liberación mediante el beneficio de libertad condicional.

Por otra parte, se evitará la reincidencia, mediante una serie de medidas de cooperación de orden asistencial para que el liberado tenga cooperación y apoyo para reinsertarse en la sociedad, o sea serviría a manera de “puente” entre la privación de libertad y la completa readaptación y enmienda del condenado, para salvar los obstáculos que representan, la ruptura de vínculos sociales y familiares, la falta de alojamiento, por lo menos momentánea y otros medios de subsistencia, la falta de trabajo o una eventual enfermedad, decaimiento en la salud, adicción o problema mental.

Actualmente el tratamiento penitenciario, prácticamente queda incompleto y generalmente sucede que los liberados, por falta de cooperación en esta etapa tan importante en que abandona el establecimiento penitenciario para volver a la libertad, vuelven a reincidir.

Por lo expuesto la temática que aborda la Tesis reviste primordial relevancia social, jurídica, criminológica y especialmente penitenciaria pues si se puede lograr la enmienda y readaptación de los privados de libertad, existirá mayor seguridad ciudadana y sobre todo, se lograra cumplir la finalidad de la pena establecida por el art. 25 del código Penal, que es la enmienda y readaptación social de los privados de libertad.

6.- OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.

6.1. OBJETIVO GENERAL

- Proponer los fundamentos jurídicos, penitenciarios e institucionales para la creación de patronatos de tratamiento asistencial y social para liberados, que han alcanzado la libertad condicional

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Demostrar, las consecuencias negativas que tiene actualmente la inexistencia de Patronatos de Asistencia para liberados
- ✓ Determinar la administración, dependencia y presupuesto necesarios para el funcionamiento de los Patronatos de Asistencia para liberados
- ✓ Establecer los beneficios que tendría para los liberados mediante libertad condicional los patronatos de asistencia social
- ✓ Definir cual seria la clase de asistencia social que brindarían los patronatos para liberados
- ✓ Determinar cual seria la estructura mínima y el personal que se necesitaría para que funcionen los patronatos para liberados

- ✓ Definir las modificaciones puntuales e incorporaciones que se deben realizar en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento para lograr la implementación de los patronatos para liberados
- ✓ Proponer un Anteproyecto de Ley que permita implementar el Patronato para liberados en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y el Reglamento de ejecución de Penas Privativas de Libertad

7.- MARCO DE REFERENCIA.-

7.1. MARCO HISTÓRICO.

Dentro de lo que es el Marco Histórico, se realizara la investigación bibliográfica correspondiente para determinar los orígenes de la prisión, la normatividad penitenciaria en Bolivia y especialmente los antecedentes que existen sobre el tratamiento asistencial para liberados.

7.2. MARCO TEÓRICO.

El marco teórico se ha basado en la teoría de:

“LA ENMIENDA Y READAPTACION SOCIAL”

Enunciada por la escuela correccionalista del Derecho Penal, encabezada por Carlos Augusto Rohedher¹.

¹ Miguel Harb Benjamín, Derecho Penal, Tomo I, Parte General, Ed. “Juventud”, La Paz, Bolivia, Págs. 66 y 67

Esta escuela, en sus líneas fundamentales, sigue a las escuelas clásica y también Positiva, pero tiene algunas características propias, referidas mas que todo a la readaptación y enmienda de los privados de libertad.

La teoría correccionalista señala que: “El fin esencial de la pena es la corrección del delincuente”².

“Históricamente, los antecedentes más remotos se hallan expuestos por Platón, San Agustín y otros autores medievales y del renacimiento. Sin embargo, sólo adquieren su plenitud con el notable trabajo realizado por el Dr. Carlos David Augusto Rohedher, autor alemán de la primera mitad del siglo XIX.”³

Según este autor, con la pena: “No sólo se debe buscar que el delincuente no vuelva a transgredir la ley, sino que se debe procurar reformarlo, en lo interior, en su voluntad, hasta lograr que ésta se conforme libremente a las exigencias de la sociedad”⁴.

Lo más relevante de Rohedher, es que: “Se anticipó a la Escuela Positiva en considerar al delincuente como hombre concreto, con vida interior propia y que debe tomarse en cuenta para adoptar el tratamiento penitenciario adecuado para lograr su readaptación y enmienda. De esta manera, se aparta de las frías generalizaciones de la Escuela Clásica, entonces en boga. Sin embargo en sus teorías, la pena conserva un sentido general utilitario y preventivo”⁵.

“Sus teorías tuvieron particular repercusión en España, sustentada por la filosofía del alemán Krausse, en las que Rohedher se basaba, logrando más discípulos que en Alemania. De esta manera, se difundió por toda América Latina, por medio

² Flores Torrico Walter, Cajias, K. Huáscar y Miguel Harb Benjamín, Apuntes de Derecho Penal boliviano, Ed. Kajias, La Paz Bolivia 1966, Pág. 35.

³ IDEM

⁴ IDEM

⁵ Villamor Lucía Fernando, Derecho Penal Boliviano, Parte General, Tomo I La Paz- Bolivia 2012, Pág. 67

de los prestigiosos penalistas españoles, doctores Luis Jiménez de Azúa, Eugenio Cuello Canon, Quintiliano Saldaña y Manuel López Rey, que se establecieron en las principales ciudades latinoamericanas, por haber sido exiliados de España por el gobierno franquista”⁶.

El último de los citados, se estableció en nuestro país en el año 1940, incorporando en el anteproyecto de Código Penal que se le encomendó escribir, la Teoría Correccionalista de Carlos Augusto Rohedher, que también fue tomada por la Comisión Codificadora Nacional que realizó su trabajo desde 1962 hasta 1964.

El anteproyecto de esta comisión, sirvió de base al Código Penal Banzer, por lo que actualmente la Teoría de la Enmienda y Readaptación postulada por la Escuela Correccionalista, quedó plasmada en el art. 25 del Código Penal que señala, que: “El fin de la pena es la enmienda y readaptación social de los condenados”⁷.

7.3. MARCO CONCEPTUAL.

En la elaboración de la presente Tesis nos referiremos principalmente a los siguientes conceptos:

❖ PATRONATO PARA LIBERADOS.

“Es una institución asistencial que brinda ayuda social, laboral, familiar y otras para lograr la completa enmienda y readaptación de los privados de libertad que han alcanzado su liberación mediante el beneficio de libertad condicional”⁸

⁶ Flores Torrico Walter, y Otros, Ob. Cit. Pág. 35

⁷ Código Penal Boliviano, Ed. UPS, La Paz Bolivia 2012, Pág. 25

⁸ Haddad Jorge, “Derecho Penitenciario”, Ed. Ciudad Argentina, Bs. As. Argentina 1999, Pág. 190

❖ REHABILITACIÓN

“Se refiere a la enmienda y readaptación social de los privados de libertad”⁹

❖ TRATAMIENTO PENITENCIARIO

“Es el conjunto de medidas que se toman con la finalidad de lograr la readaptación social del condenado, a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia educación, trabajo, actividades culturales, religiosas, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares, siguiendo un programa de tratamiento elaborado por el Consejo Penitenciario en coordinación con las juntas de trabajo y educación, que toma en cuenta también la participación del mismo condenado en la planificación de su tratamiento”¹⁰.

❖ EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

“La Ejecución Penal y Supervisión tiene por objeto regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes, el cumplimiento de la suspensión condicional del proceso y de la Pena, la ejecución de las medidas cautelares de carácter personal y el tratamiento asistencial para liberados”¹¹.

❖ LIBERTAD CONDICIONAL

“La libertad condicional, es el ultimo periodo del Sistema Progresivo, consistente en el cumplimiento del resto de la condena en libertad, con la condición de cumplir ciertos requisitos muy importantes, como ser: haber cumplido las dos terceras

⁹ Gambier Beltram, Derecho Administrativo Penitenciario, Ed. Avelado - Perrot, Bs. As. Argentina, Pág 74

¹⁰ Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ed. UPS, Pags. 61 y 62

¹¹ IDEM, Pág. 1

partes de la condena impuesta, o aquella que derive del nuevo computo, en caso de haber alcanzado la redención; haber observado buena conducta en el establecimiento penitenciario y haber demostrado vocación para el trabajo o estudio”¹².

❖ EXCARCELACIÓN

“Se refiere a la liberación de los condenados, por haber cumplido su pena o haber alcanzado la libertad condicional. También se puede dar con los sujetos a medidas cautelares de carácter personal, que hayan obtenido medidas sustitutivas a la detención preventiva”¹³

❖ CUMPLIMIENTO DE LA PENA

El cumplimiento de la pena se refiere a que el condenado efectivamente ha guardado retención y custodia todo el tiempo señalado en la sentencia condenatoria que recayó en su contra, por lo que merece su inmediata liberación.

❖ ASISTENCIA SOCIAL PARA LIBERADOS

“La asistencia social para liberados, comprende alojamiento momentáneo, asesoramiento para resolver los conflictos familiares del liberado, asesoramiento laboral, trabajo en talleres y otros que consiga el patronato para liberados y asistencia medica, psiquiátrica, psicológica, social, religiosa y de orden cultural o deportivo”¹⁴.

¹² IDEM, Pág. 59

¹³ Haddad Jorge, Ob. Cit, Pág. 60

¹⁴ Haddad Jorge, Ob. Cit. Pág. 326

7.4. MARCO JURÍDICO

El área de la investigación estará referida al campo del Derecho Penitenciario, que actualmente tiene apoyo en los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad, contemplados en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

La Nueva Constitución Política del Estado en la sección IX de su Capítulo Quinto, trata sobre los derechos de las personas privadas de libertad en sus artículos 73 y 74, que a la letra señalan:

Artículo 73.- I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigación por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.

Artículo.- 74.- I. Es responsabilidad del Estado la reincersion social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios¹⁵.

¹⁵ Constitución Política del Estado, Ed. UPS, 2012, Pág. 24

ESTUDIOS DE LEGISLACIÓN COMPARADA Y DE LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL EXISTENTE SOBRE LA MATERIA.

Al tratar sobre el marco jurídico no se puede dejar de lado el estudio de la legislación comparada y de la normatividad internacional que rige sobre la materia, especialmente de las leyes vigentes en países latinoamericanos que tiene similar comportamiento sociopolítico y las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre el tratamiento de reclusos y otros tratados y normas internacionales sobre el tema tratado.

CÓDIGO PENAL

Artículo 25.- (La sanción. La sanción comprende las penas y medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

Artículo 26.- (enumeración) Son penas principales: 1) Presidio 2) Reclusión 3) Prestación de Trabajo 4) Días Multa.

Es pena accesoria la inhabilitación especial¹⁶.

LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.

Artículo 11.- (Participación Ciudadana). La administración penitenciaria y de supervisión, promoverá que la sociedad y las instituciones, participen en forma activa, tanto en el tratamiento del interno así como en los programas y acciones de

¹⁶ Código Penal Boliviano, Ed. UPS, 2012, Pág. 10

asistencia post penitenciaria, en las condiciones establecidas por esta Ley y su Reglamento.

La administración penitenciaria, fomentara especialmente la colaboración de instituciones y asociaciones públicas y privadas dedicadas a la asistencia de los internos.

Artículo 48.- (Atribuciones). El Director General tiene las siguientes atribuciones

4. coordinar con los organismos competentes la planificación de la política criminal relativa a la prevención del delito y al tratamiento del delincuente.

Artículo 52.- (Funciones). El Consejo Consultivo Nacional, tiene las siguientes funciones:

2. Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y post penitenciario.

Artículo 54.- (Funciones) El Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión tiene las siguientes funciones:

4. Prestar asistencia post penitenciaria al liberado;

Artículo 56.- (Funciones) El Consejo Consultivo Departamental tiene las siguientes funciones:

2. Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y post penitenciario

Artículo 59.- (Funciones).- El Director del establecimiento penitenciario tiene las siguientes funciones:

7. Ejecutar los programas de tratamiento penitenciario¹⁷

8.- HIPÓTESIS DE TRABAJO.

Con la implementación de los Patronatos de Asistencia a los liberados, se conseguirá complementar el tratamiento penitenciario para la efectiva readaptación y enmienda de los condenados

8.1. VARIABLES

8.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.

La implementación de los Patronatos de Asistencia a los liberados

8.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE.

Se conseguirá complementar el tratamiento penitenciario para la efectiva readaptación y enmienda de los condenados

8.2. UNIDADES DE ANÁLISIS.

Las Unidades de Análisis son:

- El contexto histórico de los patronatos para liberados
- Análisis de los aspectos teóricos de los patronatos para liberados
- Examen de la Legislación nacional que rige la materia

¹⁷ Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ed. UPS. La Paz Bolivia 2012, Pags. 19, 20, 21 y 23

- Estudio sobre legislación comparada
- Análisis del resultado obtenido en el trabajo de campo
- Fundamentos, exposición de motivos y objetivos del Anteproyecto de Ley que se propondrá en la Tesis

8.3. NEXO LÓGICO.-

- ✚ Implementando
- ✚ Se conseguirá
- ✚ Complementar
- ✚ La efectiva readaptación

9.- METODOLOGÍA.-

9.1. MÉTODOS GENERALES.-

MÉTODO DIALÉCTICO

Basado en la concepción milenaria del eterno devenir, del cambio incesante y perpétuo de Heráclito, alcanza en Hegel un alto nivel de perfección. Tomar en cuenta sus tres leyes, es una ayuda científica y un parámetro que no debemos desechar, EN EL PRESENTE ESTUDIO SOBRE LOS PATRONATOS DE ASISTENCIA PARA LIBERADOS:

- 1) **La Ley de Tránsito de Cantidad en Calidad.** Consiste en el proceso génesis. No tiene una continuidad indefinida. Sino que la acumulación de cambios

cuantitativos, pequeños y cualitativos casi inadvertidos, de súbito determinan el paso a un estado nuevo distinto.

- 2) **Ley de la Unidad y Lucha de Contrarios.** Las diferencias, oposiciones y contradicciones que se presentan en el interior de los objetos y que también obran exteriormente entre objetos diferentes, son la dinámica de su desarrollo.
- 3) **Ley de la Negación de la Negación.** Se trata más bien de una negación selectiva, ya que aniquila lo decrepito y obsoleto y mantiene lo positivo, sano y valioso que existe. La Ley de la Negación de la Negación consiste en que cada grado superior elimina, y niega al anterior y al mismo tiempo conserva todo lo que tenía de positivo involucrándoselo. Es el compás eterno del desarrollo¹⁸.

MÉTODO INDUCTIVO

Que nos permite realizar el análisis de un fenómeno particular, para llegar a elaborar conclusiones generales, que impliquen una amplia gama de fenómenos, que será imprescindible en el trabajo, que tiene como objeto de estudio la implementación de los Patronatos de Asistencia para liberados¹⁹.

METODO ESTADÍSTICO

Este método, nos dará un parámetro más cercano a la realidad de lo que acontece en el Régimen Penitenciario y la Ejecución Penal y además nos permitirá encontrar el origen de los problemas que actualmente se presentan con relación al tratamiento penitenciario, para poder ofrecer soluciones efectivas y creativas a estos problemas.

¹⁸ Flores Aloras Carlos, Derecho Penitenciario, Ed. Tigre, La Paz Bolivia 2007, Pág. 50

¹⁹ Flores Aloras Carlos, Criminología, Ed. JL, La Paz, Bolivia 2002, Pág. 30

9.1.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS.

MÉTODO GRAMATICAL

Será utilizado en la elaboración de la tesis, especialmente para interpretar la legislación nacional y comparada sobre la materia²⁰.

MÉTODO DOGMÁTICO.

También se utilizará el método dogmático que tienen por objetivo la aplicación de la norma jurídica tal cual esta establecida sin someterla a discusión alguna, ya que para realizar el presente trabajo, es necesario seguir al pie de la letra la normatividad jurídica inmersa en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión²¹.

MÉTODO HERMENÉUTICO.

Finalmente, será necesario utilizar el método hermenéutico, que nos ayuda a encontrar cuál fue el propósito del legislador al promulgar la Ley²².

MÉTODO LÓGICO JURÍDICO.

Además, es imprescindible la utilización del método lógico jurídico, que consiste en el análisis lógico de la normatividad existente y su desarrollo, y el desarrollo fenomenológico que es el estudio de la realidad misma y su repercusión en el problema²³

²⁰ Hernandez Sampieri Roberto, Metodología de la Investigación, Ed. Mc. Graw Hill, Mexico 2012, Pág. 295

²¹ Partidas Felipe, Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales, Ed. Siglo XXI, Mexico 1970, Pág. 71

²² Flores Aloras Carlos, Ob. Cit. Pág. 50

²³ Miguel Harb Benjamín, Derecho Penal I, Ed. Juventud, 1998, Pág. 16

MÉTODO EXEGÉTICO.

Finalmente, por lo anotado, será importante la utilización de este método que nos servirá para analizar la legislación actual y determinar si existen deficiencias, contradicciones o vacíos legales²⁴.

10.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

También, se utilizar técnicas como las encuestas, cuestionarios, entrevistas y otros, ya que se considera indispensable, ya que existen hechos por probar y objetivos que alcanzar en este sentido. Además, tratándose de un trabajo científico, se deben estudiar los casos que se dan en la vida real, mediante un trabajo de campo.

La opinión de los facultativos involucrados en la administración de justicia, como médicos legales, psiquiatras forenses, criminólogos, penalistas, jueces, vocales, policías, investigadores y criminalistas, será indudablemente de enorme valor y fortalecerá el contenido y credibilidad de la tesis.

Finalmente, la opinión pública y la comunicación social, proporcionan datos, hechos y cifras, que son reflejo de la realidad actual y material muy importantes, que nos aproximan con mayor exactitud a lo que acontece en los órganos de administración de justicia en nuestro país, con referencia a las medidas y políticas que se pueden implementar en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, para lograr la rehabilitación, mediante el tratamiento Post penitenciario, o sea post Institucional.

²⁴ IDEM,

INTRODUCCION

El Patronato para Liberados es una institución, que fue fundada por los “Amigos” o Cuáqueros” en el año 1776 en la capital de Pensilvania, Filadelfia y tiene como único objetivo completar el tratamiento penitenciario comenzado en el Establecimiento carcelario, para lograr una efectiva reincorporación a la sociedad de los condenados que han alcanzado su libertad condicional o han cumplido su pena, para evitar su reincidencia.

Anteriormente a que se implementara este tipo de tratamiento penitenciario, existieron sociedades que ayudaban a los privados de libertad mientras se encontraban en prisión, pero no se preocupaban de ellos cuando terminaban de cumplir su condena.

Por este motivo se vio la necesidad de implementar el tratamiento post penitenciario e incluso se dedicaron varios Congresos internacionales de Derecho Penitenciario, como los de Amberes, Paris y Lieja, que se realizaron a fines del siglo XIX y principios del siglo XX.

Desde ese tiempo muchas legislaciones penitenciarias han incorporado el tratamiento post penitenciario.

En Sud América la pionera ha sido la república Argentina, que crea por decreto del Poder ejecutivo de 25 de enero de 1906 el Patronato para Liberados, que se reglamenta mediante Decreto de 7 de febrero del mismo año.

En Bolivia, no figura esta institución, sino hasta la promulgación de la Ley de Ejecución Penal y supervisión en fecha 20 de diciembre de 2001, que incorpora esta figura penitenciaria en sus artículos 11, 52.2, 54.4 y 56.2.

Sin embargo, pese a estar previsto el Tratamiento Post Penitenciario por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, al presente no se ha implementado, por lo que se impone urgentemente crear el Patronato para Liberados, para ejercer el Tratamiento Post Penitenciario en nuestro Estado Plurinacional Boliviano.

Es en ese sentido, que queriendo contribuir para que se logre este significativo avance en la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y de Supervisión, la presente Tesis aborda esta importante temática para luego lanzar una propuesta para el funcionamiento de estos Patronatos de manera inmediata, ya que tienen significativa relevancia en lo que se refiere a evitar la reincidencia.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

1.3. ANTECEDENTES REMOTOS DE LA PRISION

La evolución histórica de la cárcel es relativamente corta, tal como la conocemos hoy, no existían hasta hace pocos siglos, nace precisamente cuando el hombre al contemplar su período de individualización, emerge en la historia como dueño absoluto de su destino, la cárcel es una creación del hombre moderno, del individuo que aparece en el renacimiento y que al descubrirse así mismo y a su libertad, saca de ella uno de sus bienes más preciados para castigar a sus semejantes con la privación de libertad, de esepreciado valor y luego para reformarlos, aparece esta institución cuya historia y significado trataremos de desentrañar.

En los primeros tiempos de la humanidad, la pena es de una reacción explosiva de dolor y de ira todavía no individualiza, Bernardo de Quiroz citando a Guillermo Ferrero, nos dice:

“Que cuando los hombres comenzaron a advertir la relación de causalidad entre determinados movimientos humanos y determinadas consecuencias de destrucción biológica, vivieron una especie de locura persecutoria, imaginado que todo tipo de muerte, aún las más alejadas de la intervención humana eran de naturaleza criminal, se formaron así las primeras expediciones de castigo”²⁵

²⁵ Bernardo de Quiroz Constancio, “Tratado de Derecho Penal”, Ed. Fondo de Cultura Económico de México, México D.F., 1970, Pag. 112.

Posteriormente, viene un lento proceso de individualización de la pena, no se completa hasta muy entrada los tiempos modernos, pero para castigar al culpable es necesario el aprehenderlo físicamente y el de evitar su fuga mientras aguarda el juicio, primero son los brazos humanos que sujetan al mal hechor y luego un árbol o un poste, con el correr del tiempo los procesos se complican y se dilatan para luego ser utilizadas fortalezas para que los condenados esperen su sentencia, que será seguramente la pena de muerte, mutilaciones o en su defecto azotes.

1.4. GRECIA Y ROMA

1.7.1.GRECIA

En Grecia como en los demás pueblos de la antigüedad, contemporáneos a la Cultura Helénica, no se construían cárceles diseñadas para este único efecto, sino que en las fortalezas militares, se destinaban las “Mazmorras” para que sirvan de lugares destinados a la prisión, de los que se oponían al régimen, los prisioneros de guerra y los delincuentes.

En estas condiciones de detención, generalmente los presos no resistían mucho, pues eran lugares pestilentes, húmedos y ófricos, propicios para cualquier enfermedad infecciosa y otras que se desataban constantemente, pues también eran lugares, contaminados por la propia orina y excremento de los privados de libertad, ya que en la mayor parte de los casos no existían baños destinados exclusivamente para ser utilizados por los prisioneros, sino que en muchos casos eran especies de pozos sépticos, muy próximos al lugar donde guardaban retención y como se trataba de galerías profundas, se propagaban las enfermedades, la fetidez y la pestilencia, a parte de las plagas como las ratas, pulgas, piojos y otras alimañas que vivían en las profundidades de estas fortalezas. También imperaban la Lepra y la fiebre Tifoidea, que en los tiempos de Jhon Howard, fue llamada “el mal carcelario” y produjo la propia muerte de este

sabio, que la contrajo en su afán de visitar las prisiones de Europa y transformarlas en lugares más humanos e higiénicos.

También eran utilizadas las islas y muchos de los presos terminaban en las “galeras”, que eran navíos de guerra impulsados por remos que eran movidos por los presidiarios y esclavos.

1.7.2. ROMA

La primera cárcel se construye en Roma por el Rey Tulio Hostilio (670 – 620 a. de C.) y se la llamó “LATOMÍA”.

Este establecimiento penitenciario, como había sido construido para ser destinado exclusivamente para la retención y custodia de los presos, contaba con ambientes más amplios e higiénicos, debido a la eficiencia de la administración Romana.

También contaban con patios y jardines donde podían estar los reclusos por algún espacio de tiempo, sin embargo llegó a existir un gran hacinamiento, que la convirtió en una especie de conventillo. Además las celdas tenían fuertes barrotes de hierro y en algunos casos los presos eran sujetos con cadenas a la pared, bolas de hierro, grilletes y otros objetos mecánicos de tortura.

En esta cárcel, existía bastante discriminación y se dice que esta cárcel, en lo que se refiere a los cobros indebidos, por varios conceptos y en especial por obtener algunos privilegios, es el prototipo de todas las demás que la sucedieron hasta nuestros días. El control era muy estricto y severo en otros sentidos, especialmente para impedir las fugas, ya que no se debe olvidar que estaban administradas por la guardia pretoriana, que era un cuerpo de elite de la Maquinaria Guerrera del imperio romano.

La segunda cárcel fue construida por Apio Claudio por lo que se le conoció con el nombre de “CLAUDINA”, un texto de Ulpiano tomado del Digesto (libro 48 Tít. XIX fragmento 8 párrafo 8), nos indica con claridad la finalidad de la cárcel.

Por consiguiente tenemos que las cárceles en general y salvo muy raras excepciones, eran lugares de verdadero tormento para los penados quienes eran sometidos a toda clase de torturas, sometidos a condiciones degradantes para la vida humana, donde la promiscuidad, la falta de condiciones de habitabilidad en lo más mínimo. Pues consistían en celdas ubicadas en lugares completamente ófricos, tétricas, húmedas e inclusive el agua corría por el interior de las fortalezas que servían de prisiones y en las otras cárceles, estaban infestadas de roedores, donde el hombre más robusto y fornido terminaba su vida en poco tiempo, lo propio encontramos en Roma, la cárcel como medio coercitivo era para los deudores, para los esclavos y prisioneros de guerra.

Las siete partidas repiten el objetivo de la disposición de Justiniano: **“CADA CÁRCEL NOS ES DADA PARA ESCARMENTAR LOS YERROS Y NO PARA GUARDAR LOS PRESOS TAN SOLAMENTE EN ELLA, HASTA QUE SEAN SENTENCIADOS O CONCLUIDO EL PROCESO”**.²⁶

Durante el transcurso de muchos siglos, la prisión fue un recinto donde se cumplían las detenciones formales y preventivas, utilizando para este fin horrendos edificios los mismos que eran construidos para otros fines u objetivos, como ser castillos, fortalezas, conventos abandonados, torres que ofrecían la máxima seguridad y desolación construidas para sostener las guerras y posibles incendios, todos estos edificios eran destinado para la reclusión de los penados donde cumplían largas y amargas condenas y el destino adverso daba fin con las vidas de los reclusos.

²⁶ Cita de DIGESTO Romano de Justiniano, repetida en las Siete Partidas del Rey Alfonso el Sabio, “Realidad Carcelaria” por el Dr. Tomás Molina Céspedes ED. “J. V.” Cochabamba – Bolivia Pág. 323

En el período del cristianismo, poco a poco se fue humanizando, encaminándose a sentir actos de piedad y de bondad para con los reclusos en las cárceles, profundizándose muchas doctrinas filantrópicas particularmente la sostenida por Jhon Howard, tratando de modernizar y cambiar la mentalidad de los sistemas carcelarios, regímenes internos y nuevos edificios apropiados para este fin apareciendo diferentes Sistemas carcelarios

1.8. EDAD MEDIA

Pese a que la influencia del Cristianismo produjo la humanización de las leyes y de las penas, infelizmente la Iglesia Católica debido al poder que había llegado a tener creó una institución terrorífica, mal llamada “Santa Inquisición”, que fue un instrumento de poder y dominación de la jerarquía Eclesiástica de la Iglesia Romana, utilizada principalmente para reprimir a los que se oponían a la Iglesia Católica.

También fue utilizada para reprimir a los gitanos, los Judíos y los moros o musulmanes y en América Latina también para reprimir las concepciones ancestrales y cultos de los habitantes originarios de estas tierras e imponerles por la fuerza la religión Católica, lo que lógicamente estaba muy mal y era reñido con los conceptos más elementales de la fe cristiana, ya que el Sr. Jesucristo mandó a evangelizar predicando el evangelio en la más perfecta paz y armonía y con el ejemplo y nunca a la fuerza.

El hacer adeptos a la fuerza, es llamado en la Santa Biblia: “Doctrinas de Nicolaitas”, que era una secta extremista que buscaba adeptos no con la razón sino con la fuerza.

Por este motivo la inquisición es el lado más oscuro de la Iglesia Católica Romana y ha desprestigiado al Cristianismo, aún más que las cruzadas, que también fue otro grave error de la Iglesia Romana.

En general, durante toda la edad media impero el “libre arbitrio judicial”, que consistía en la facultad omnímoda e ilimitada que tenía el Juez, que le facultaba a un a crear delitos e imponer penas a su solo criterio y discrecionalidad.

Frente a esto, se opuso el Marqués de Beccaria, quien justamente para combatir el libre arbitrio judicial, enunció el “principio de legalidad”, que señala: “Nullun Crimene, Nulla Poena, Sine Preve Lege Penali”, que quiere decir que no hay delito ni pena sin previa Ley Penal, que así lo determine, por lo que el Juez debe regirse a una Ley y Procedimiento determinados con carácter previo y que rigen sobre su propia voluntad.

Otra cosa es la “facultad discrecional del Juez”, para dictar sentencia, atendiendo a la sana critica, pero en base a lo que mandan las leyes y Códigos y nunca de manera arbitraria como en la edad media.

Las penas en la edad media, se caracterizaban también por ser impuestas de manera arbitraria y peor todavía sin existir un procedimiento para su ejecución, por lo que en general eran penas crueles inhumanas y degradantes y se tenía el concepto de que la pena debería infringir dolor al reo, lo que no cambio hasta los tiempos de Beccaria y especialmente de la Escuela Correccionalista del Dr. Carlos Augusto Roheder que señaló, que: “El fin de la pena debería ser la enmienda y readaptación de los privados de libertad y no causar daño ni dolor ni físico ni moral”.

1.9. REFORMAS CARCELARIAS

1.9.1. JHON HOWARD

“Jhon Howard, nació en Hacney una villa Londinense en 1726 y es considerado el más grande reformador de prisiones, que después de ser un simple aprendiz de droguería, heredó una modesta fortuna en 1742 y viajó por toda Europa. Después de un viaje a Portugal, su buque fue capturado en el viaje de vuelta y echo prisionero en Francia. Esto despertó en su mente y corazón el deseo de dedicar su vida para mejorar las condiciones de los prisioneros en las lúgubres cárceles.

En esos tiempos existían muchos abusos en las cárceles, ya que los carceleros vivían de propinas más que de un sueldo y esto llevaba implícito extorsión, corrección.

Howard promovió decretos del Parlamento destinados a reformar las condiciones infrahumanas en que vivían los presos en las cárceles.

En 1777 publicó su celebre libro “Estado de las Prisiones” que causo un gran impacto en Europa y condujo a la creación de los sistemas penitenciarios modernos.

Visitó los lázatelos y pidió consejo sobre el control de las enfermedades infecciosas, después que él fue obligado a hacer una cuarentena en Venecia, traslado cual emprendió en 1789, su ultimo viaje a Prusia, Polonia y Rusia, donde hizo campañas a favor de la humanidad en las cárceles de esas ciudades.

En Rusia se contagió de fiebre tifoidea (tifus exantemático) en el curso de sus investigaciones, en la prisión de Kerson donde murió.

Howard fue un fervoroso cristiano evangélico que dedicó toda su fortuna a la obra de Dios y a los necesitados”.²⁷

1.9.2.JEREMIAS BENTHAM

Jeremias Bentham, (Londres el 15 de febrero 1748- Id. 6 de junio de 1832) jurisconsulto, filósofo, economista y penalista inglés de la Ilustración. Propuso reformas al sistema legal penal inglés, creador del utilitarismo. Creía que el principio que guía las acciones debería ser el principio de utilidad, o la mayor felicidad para el mayor número posible de personas. Fue un niño prodigio que ya leía tratados a la edad de tres años, tocaba el violín con cinco y estudiaba latín y francés con seis. Ingresó en la Universidad de Oxford con 12 años, estudió derecho y fue admitido en el Colegio de abogados, aunque nunca llegó a ejercer. Siguiendo sus deseos, su cuerpo fue diseccionado en presencia de sus amigos. Su esqueleto, totalmente vestido y con una cabeza de cera (la auténtica fue momificada), todavía se guarda en una vitrina de cristal en el University College de Londres, en cuya fundación había participado.

Jeremias Bentham escribió tres tomos sobre ésta materia y extrajo una memoria que fue enviada a la Asamblea Legislativa francesa en el año 1791, para su estudio en una comisión nombrada para la reforma de las leyes criminales.

Entre otros muchos trabajos que se enviaron para la reforma de prisiones y hospitales, el panóptico tuvo una favorable acogida entre los dirigentes de la revolución francesa. A Bentham se le nombró “ciudadano francés” en 1791.

Bentham estaba absolutamente convencido de su proyecto de reforma, aunque éste, pese al reconocimiento obtenido por los políticos nunca se llevó a cabo. Su idea no estriba tanto en castigar el delito como en que con su sistema de

²⁷ Flores Aloras Carlos, “Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión”, Ed. Artes Graficas Carrasco, La Paz Bolivia 2007, Pág., 85 y 86.

visibilidad total se alcance cada acto diario del preso. Que éste control le impida no sólo obrar mal sino perder la capacidad y el deseo de hacerlo. “Velar sobre la educación de un individuo, es velar sobre todas sus acciones, colocarse en una posición en que se pueda influir sobre él como se quiera”.

En el panóptico, cada uno según su puesto, está vigilado por todos o alguno de los demás. Los reformadores del siglo XVIII, creían que los individuos se harían virtuosos por el hecho de ser observados, de estar sujetos a la opinión de otros, el individuo reformará sus conductas no sociales, será en definitiva un vigilante de sí mismo. La base es “LA MIRADA CONSTANTE”.

El panóptico se propone como un establecimiento penitenciario, aunque también podría trasladarse a otros ámbitos, para recluir a los presos con más seguridad y economía de medios y a la vez trabajar en su reforma moral y proveer su subsistencia una vez cumplida la pena privativa de libertad.

1.9.3. OTROS

1.9.3.1. LOS CUÁQUEROS Y EL SISTEMA FILADELFIANO.

Los cuáqueros fueron fundados en Inglaterra en 1668 por Guillermo Fox, como una agrupación cristiana evangélica fundamentalista, basada en las Santas Escrituras. Su doctrina básica es la de la “Luz Interior” que viene directamente de Dios al alma. Su eficacia se demuestra en la sencillez, la pureza y la sinceridad de la vida personal. Con tal guía, ya no son necesarios, los sacramentos y otras maneras externas o rituales de acercarse a Dios. Por este motivo, las asambleas de los cuáqueros se caracterizaban por sus períodos de silencio, en el que permanecían hasta que el Espíritu Santo, se manifieste por medio de alguno de la congregación, que se levantaba e impartía La Palabra. Esto dio origen a la primera fase del sistema Filadelfiano, en la cual el sentenciado a privación de libertad, debía permanecer aislado y en silencio por un período de tiempo, para permitirle meditar sobre su situación y necesidad de enmienda.

Hasta que se impuso la tolerancia religiosa en Inglaterra, los cuáqueros tuvieron que sufrir muchas cárceles y vejaciones por su fidelidad y apego a las Santas Escrituras, especialmente fueron perseguidos por negarse a emitir juramento, basados en lo que señala la Santa Biblia en el Evangelio de San Mateo Capítulo 5, 33 al 37, que en su parte principal dice: “No juréis en ninguna manera” (). Sin embargo, la iglesia oficial, haciendo gala de la más dura intolerancia, influyo en el estado, con el pretexto de que los cuáqueros se negaban a prestar juramento al Rey, pero esto era completamente falso, pues ellos en vez de jurar se comprometían con la palabra si, omitiendo el juramento, pero estaban de acuerdo en prestar obediencia a la corona inglesa. Por este motivo fueron reclusos en las mazmorras de los más tenebrosos castillos fortificados, donde eran sometidos a vejaciones, torturas y privaciones.

Quiso la divina providencia, que un personaje de la nobleza de Inglaterra, Guillermo Penn, hijo de un almirante de la Reina de Inglaterra, se convirtiera al Evangelio y aceptara las creencias de los cuáqueros y con su influencia lograrse anular la persecución y llegó a trasladar a muchos miembros de este grupo a Norte América, pues la Reina había concedido a Guillermo Penn todo el territorio de lo que actualmente es el Estado de Pensylvania, con su capital Filadelfia (Amor Filial), en los Estados Unidos. Los cuáqueros, luego de fundar Pensylvania desarrollaron enormemente en lo que se refiere a la industria la agricultura la ganadería y las ciencias. Nunca tuvieron problemas con los habitantes originarios de esos territorios donados por la corona, llegando a fumar “La Pipa de la Paz”, con los aborígenes norteamericanos de esos territorios.

Como ellos habían sufrido tantas prisiones, proclamaron el primer sistema carcelario científicamente concebido para la rehabilitación del delincuente, por eso este nuevo sistema fue llamado filadelfiano. “El objetivo más importante de los cuáqueros era que las cárceles sean talleres y lugares donde se proceda a la enmienda del convicto”.

Modernamente, los cuáqueros además de haber sido los pioneros de la reforma carcelaria en el mundo, son conocidos por haber alcanzado dos veces el Premio Nóbel de Paz, en tiempos de las dos conflagraciones mundiales.

Destacan entre los cuáqueros Guillermo Penn por sus reformas e Isabel Fry como reformadora de prisiones.

1.4.3.2. GUILLERMO PENN.

“Guillermo Penn era el hijo de un almirante inglés, a quien en pago de una antigua deuda, la Corona de Inglaterra le hizo la concesión de un gran territorio en América del Norte, hoy estado de Pensylvania. En 1682, Guillermo Penn estableció allí una colonia donde se practicarían con plena libertad los principios de la Sociedad de los Amigo”.

La persecución contra los cuáqueros o Sociedad de los Amigos, en Inglaterra fue tan violenta, que muchos de sus miembros tuvieron que expatriarse.

De la pluma de Guillermo Penn salieron varios libros de controversia y de edificación espiritual.

1.4.3.3. ISABEL FRY

“Famosa dama cuáquera reformadora de prisiones, hija de Juan Burney, un banquero cuáquero. Casó con un comerciante de Londres y tuvo una gran familia. Su educación religiosa creó en ella una escuela de niñas en Plashed en los barrios bajos de Londres. En 1813 empezó a interesarse en la obra religiosa en la prisión de Newgate, entre las mujeres prisioneras, visitándolas diariamente y enseñándolas a coser y a leer la Biblia. En 1817 empezó una campaña para hacer separar los sexos en las prisiones y clasificar a los criminales. En 1818 dio un

discurso sobre la necesidad de mejorar las prisiones en la Cámara de los Comunes. Después instituyó lugares de rehabilitación para los que salían de las cárceles sin trabajo y finalmente, en 1820, estableció los refugios nocturnos para personas sin hogar en Londres. Su libro “Lecturas Cotidianas”, tuvo una gran circulación. Se ha dicho de ella que supo combinar como nadie la labor social con la espiritualidad”.

1.10. LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

1.10.1. SISTEMA CELULAR O FILADELFIANO

“Paralelamente en la segunda mitad del siglo XVII surge la obra del Sacerdote Italiano Filippo Franci, creó en Florencia el Hospicio de San Felipe de Neri para la corrección de niños vagabundos, con algunas reglas que luego pasarían a formar parte del Sistema Penitenciario, los reclusos debían encontrarse aislados en celdas y se procuraba mantener en secreto la identidad de los mismos, con esos fin se les obligaba a llevar la cabeza cubierta con un capuchón, impresionado por la visita de este establecimiento Juan Mabillón, monje Benedicto francés escribió un libro intitulado “Reflexiones sobre las Prisiones Monásticas”.²⁸

Dado su carácter de riguroso aislamiento de los reclusos, es de ahí el nombre de Sistema Celular o Unitario y Filadelfiano por haberse aplicado por vez primera en Filadelfia, en la que cada detenido así aislado y con las severas disposiciones del secreto de identidad, se lo mantenía así con la finalidad de un pronto remordimiento debido a una meditación profunda, en su soledad, dando lugar a un escarmiento para el futuro. “En el Siglo XVIII, el Papa Clemente XI funda una casa de corrección, y en 1704, el Hospicio de San miguel donde debían ser recludos delincuentes jóvenes,

²⁸ GARCIA, Ramírez Sergio: “Manual de Prisiones” Ed. Porrúa México 1994 Pág. 510

huérfanos y ancianos desvalidos, el objeto principal era la reforma moral de los internos, con un régimen basado en el trabajo, severo aislamiento, el silencio, enseñanza religiosa y la disciplina se mantenía mediante duros castigos, otro hecho fundamental en materia penitenciaria los constituye la creación de la prisión de Gante regida por el Burgomaestre Juan Vilain, donde por primera vez se encuentra un principio clasificatorio celular de los delincuentes”.²⁹

Pero indudablemente, la más importante en materia de reforma penal, fue la obra de Jhon Howard, que “Como Sheriff del Condenado de Bedford, tuvo la oportunidad de visitar las prisiones de su jurisdicción, luego realizó viajes de estudio visitando cárceles de Holanda, Bélgica, Alemania, Rusia, Portugal y España, horrorizado por la desolación y la miseria que encontró en ellas, escribió su famoso libro “**The States Of Prisión**”, proponiendo importantes innovaciones como ser el derecho de los penados a un régimen sanitario y alimenticio, higiénico y adecuado, la instrucción religiosa como medio de reforma moral, la insistencia en una organización seria del trabajo en las prisiones, en suma todos los derechos inherentes a la vida humana”.³⁰

Por su parte César Beccaria, al igual que Howard hijo de la filosofía iluminista de su tiempo, defendió como pensador lo que éste había pensado como hombre de acción. El libro de Beccaria, aparecido doce años antes que el de Howard y no se sabe si éste llegó a conocer, a pesar de que ambos perseguían finalidades distintas.

“La humanización de las prisiones por un lado y la implantación de un Derecho Penal respetuoso de la dignidad humana por el otro, determinaron la base de regímenes penitenciarios que en líneas generales todavía se conservan en muchos países”.³¹

²⁹ ROSSI, Alejandro y Gambier Beltrán: “Derecho Administrativo Penitenciario” Ed. Abeledo – Perrot Buenos Aires – Argentina 2000 Pág. 63.

³⁰ MIGUEL, Harb Benjamin: “Derecho Penal” Tomo I Parte General Ed. Juventud La Paz – Bolivia 1998 Págs. 49 – 49.

³¹ IBIDEM Pág. 48

En Inglaterra se implantan numerosos establecimientos, con objetivos reformadores sobre la base del aislamiento celular.

En los Estados Unidos, por obra de los Cuáqueros se realiza una gran reforma destinada a reaccionar contra el abuso de la pena de muerte que se imponía aún para los delitos más leves. El precursor fue William Penn (1644 – 1718), que recibió de la Corona, la región de Pensylvania, como hemos señalado en compensación de las sumas devengadas por el Servicio a la Armada Inglesa prestado por su padre. Perseguido por sus ideas puritanas fue reducido a prisión y al recuperar su libertad se embarcó con sus adictos para la colonia y fundó Filadelfia, que pronto se convirtió en refugio de perseguidos por su fe cristiana, que allí pudieron practicar su culto y vivir en paz. “Penn redactó una constitución para el gobierno de su colonia inspirada en sentimiento de igualdad entre los hombres, protección al caído y el concepto de que todo culpable es susceptible de reforma cuando se lo coloca en un medio adecuado y se le aplica un tratamiento conveniente”.³²

Así surge la idea de construir prisiones adecuadas y construir sociedades para el patrocinio y cuidado de los presos. La obra de Penn es comparable al realizado Howard en Europa. En 1790 se levanta en Filadelfia el primer edificio carcelario con departamentos separados en los que se les implantó el sistema de clasificación celular o Filadelfia y se instalaron algunas industrias que muy pronto este resultaría insuficiente.

Posteriormente en 1929 se levantó un nuevo edificio en la misma ciudad de Filadelfia “La Eastern Penitentiary” que fue la primera estructura celular y la primera que se aplicó al aislamiento continuo de los reclusos entre sí, y en su tiempo significó el mayor adelanto en arquitectura penitenciaria; el régimen implantado allí se lo conoció con el nombre de Filadélfico o Pensilvánico.³³

³² FLORES, Aloras Carlos Ob. Cit. Pág. 285

³³ Cadalso, Fernando. *Instituciones Penitenciarias en los EE.UU. Madrid. 1913. P. 104*

1.10.1. SISTEMA MIXTO DE AUBURNIANO

Siempre sobre la base del penado surgieron otros regímenes o sistemas como lo es el de Auburn sobre la base del aislamiento nocturno y el trabajo en común en el día bajo las reglas del silencio.

“Medidas que lejos de traer beneficios para los reclusos, por el contrario trajeron una serie de consecuencias funestas, tal es así, que dichos recintos carcelarios fueron conocidos como **“LA CÁRCEL DE LOS SORDO MUDOS”** o la **“CÁRCEL DE LA MUERTE”**.³⁴

Parece ser que los métodos empleados no diferían de los usuales en la época, pero la drasticidad del sistema del silencio, la no comunicación entre los reclusos y el permanente castigo infligido a dichos seres humanos, sin contemplar ninguna piedad, tuvo obviamente repercusiones negativas.

Consecuencias terribles y dramáticas que laceraban la vida humana, silencio que aún en los momentos de trabajo debía ser mantenido y cuya desobediencia les acarreaaba funestos castigos al extremo de llegar a la muerte. Los reclusos bajo este sistema en su mayoría padecían de enfermedades psíquicas, debido al mutismo, el aislamiento, celdas que por condiciones ambientales servían de salas de tormentos que al cumplir en los primeros años de la condena, terminaban por enloquecerse debido al sistema opuesto.

“ Se cita que en 1787 el Alcalde de la Real Cárcel de Buenos Aires, comunica que dos presos acusados de leves faltas o delitos menores, huyeron con la cadena con que habían salido a la Plaza Mayor, custodiados por el verdugo y el carcelero a pedir limosna para el sustento de los demás presos según se acostumbraba, para evitar estos hechos, en lo sucesivo se resuelve que el nombramiento de los reos que deben

³⁴ GARCIA, Ramírez Sergio Ob. Cit. Pág. 483

salir a pedir limosna, correrá por cuenta de los alcaldes Ordinarios quienes señalan la competente custodia”.³⁵

“Evene, afirma que solo por error se ha podido afirmar que en la cárcel del Cabildo de Buenos Aires, no existía la cámara apartada para dar tormento, además que en las actas capitulares, aparecen noticias según las cuales había el **POTRO DE TORMENTOS**. Por un oficio de la Real Audiencia del 20 de junio de 1786, se hace referencia a la urgencia del establecimiento de una cárcel de corte, pues la de la ciudad donde se custodiaba los presos de la audiencia, se hallaba con más de doscientos y tan estrechos que deben temerse que padezcan notablemente en la salud”.³⁶

“En las Ordenanzas de Audiencias de 1596, se dispone que los alcaldes y Carcelarios Tratarían bien a los presos y no los **INJURIE NI OFENDAN**. Se establecen reglas higiénicas y la prohibición de que los carcelarios reciban dones en dineros o especias de los presos. También se reglamentan las visitas a los condenados, de los Oidores, Fiscales, y Alcaldes”.³⁷

1.11. ANTECEDENTES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LIBERTAD

Las primeras iniciativas para realizar un verdadero Tratamiento Penitenciario, también fueron realizadas por Jhon Howard, Jeremias Bentham y los Amigos o Cuáqueros.

³⁵ CESANO, José Daniel: “Estudios de Derecho Penitenciario”, Ed. Ediar Buenos Aires – Argentina 2003
Pág. 94

³⁶ IDEM Pág. 100

³⁷ IDEM Pág. 110

Jhon Howard puntualizo la necesidad de una reforma radical de las penitenciarías Europeas, desechando los tratos crueles, inhumanos y degradantes y las condiciones detestables de las prisiones de esa época. Puso especial énfasis en la educación y el trabajo penitenciarios y desde luego en la colaboración que deben recibir para superar los factores que le llevaron al delito.

Jeremias Benthan, diseño un modelo arquitectónico, de los que él pensara sería un establecimiento penitenciario modelo, que sirviera para construir penitenciarías. En dicho plano Arquitectónico, incluía lugares para talleres y en algunos casos aulas, pues para él también era fundamental el trabajo y estudio para la rehabilitación.

También los amigos o Cuáqueros, que son considerados los más grandes reformadores de prisiones de los siglos XVII y XVIII, en el sistema penitenciario filadelfiano, que tratamos anteriormente, puntualizaban que: “Las cárceles deben ser talleres”³⁸

Posteriormente, con el advenimiento de la Escuela Correccionalista del Derecho Penal de Carlos Augusto Rohedher, se puntualizó que la pena debería servir para la enmienda y la readaptación social de los privados de libertad. La Escuela Positiva, también recalco la rehabilitación, como fin de la pena.

Basados en estos postulados, los penitenciaritas posteriores como Giovanni Novelli y otros señalaron que el tratamiento penitenciario debe tener la finalidad la readaptación social del condenado, a través de un programa de tratamiento, tanto individual como de grupo que debe incluir principalmente la psicoterapia, educación, trabajo actividades culturales, recreativas, deportivas, religiosas y sobre todo el fortalecimiento de las relaciones familiares, laborales y sociales, sobre todo para evitar los efectos nocivos de la prisionalización.

³⁸ Van Etten Henry, George Fox y los Cuáqueros, Ed. Aguilar, Madrid, España, 1998, Pág. 79

Actualmente, el tratamiento penitenciario se realiza por medio de un programa progresivo, basado en el Sistema Penitenciario del mismo nombre, que incluye cuatro etapas bien definidas que son: primeramente una fase inicial de observación y clasificación, luego una etapa de readaptación social en un ambiente de confianza, seguida por un periodo de prueba en el que el privado de libertad puede acceder a las salidas prolongadas y el extramuro, que consiste en ser beneficiado con salidas diarias para estudiar y trabajar, luego de haber cumplido cierta cantidad de la pena y finalmente la etapa de libertad condicional, cuando el interno puede lograr su libertad luego de haber cumplido generalmente las dos terceras partes de la pena, según lo establecen varias legislaciones. Lo que significa que la última tercera parte de la pena puede cumplirla en libertad, cumpliendo además otros requisitos que son impuestos según la legislación de que se trate.

1.11.1. TRATAMIENTO EXTRA PENITENCIARIO

A lo largo de su historia, tanto en el aspecto preventivo como en el estrictamente penal y sobre todo en el curso de las décadas recientes, en lo relativo a la llamada readaptación o rehabilitación social, la cárcel, el modo común de la reclusión penitenciaria de los internos, ha acumulado una serie de paradojas y producido por tanto, contradicciones de difícil solución, que han generado a la postre, desconcierto y crisis.

Frente a las penas de eliminación y mutilación por contraste con los graves castigos corporales, como respuesta a la barbarie penal, surgieron las prisiones. Hoy en cambio se desconfía de la prisión, por la crisis que actualmente atraviesa y se opta por la no utilización de las soluciones carcelarias. Bajo el nombre de prisión, será preciso todavía por mucho tiempo contar con medios institucionales para el tratamiento de la

conducta gravemente antisocial. Empero, la prisión debe ceder el primer lugar en lo relativo a los remedios sociales, al tratamiento extra – penitenciario.

El uso excesivo de la pena privativa de la libertad, debiera ser relevado por el intenso empleo de las medidas orientadas a la libertad.

Esta tendencia tropieza, como es conocido, con problemas destacados, el riesgo de excarcelar a sujetos peligrosos, la insuficiencia de personal idóneo, el escaso apoyo que al tratamiento presta, el medio en el que vive y se desenvuelve el ejecutado, la carencia de servicios sociales adecuados. Además de la injusticia perseverante de la prisión preventiva, que anticipa el momento de la pena, la cárcel refleja deficiencias que se destacan sobre todo durante las difíciles etapas de la pre-liberación y de los primeros momentos de la post – liberación que enfrenta al individuo con la libertad.

Es en este sentido, que el tratamiento extra-penitenciario (tratamiento en libertad, tratamiento post – penitenciario, tratamiento post institucional), es importante para preparar a los internos e internas a su nueva vida en libertad. Pues en muchos de los casos, los liberados retornan a la penitenciaría en busca de techo – abrigo y trabajo, lo cuál demuestra la ineficiencia de la prisión.

1.12. EL TRATAMIENTO POST INSTITUCIONAL EN EL DESARROLLO HISTÓRICO DE LA LEGISLACION PENITENCIARIA BOLIVIANA

El Tratamiento penitenciario, según los mejores penitenciaritas modernos, deben ser seguidos luego de que el interno haya alcanzado su libertad, sea bajo libertad condicional o por haber cumplido la pena, pues de esa manera el tratamiento penitenciario no queda truncado y puede continuar en libertad.

Los primeros antecedentes del tratamiento en libertad, lo tenemos en algunos países Europeos, como Inglaterra, Italia, Francia, Alemania, Noruega, Suecia y Holanda, entre otros.

Esta modalidad de tratamiento surge como primicia en Inglaterra a mediados del siglo XIX, de donde pasa al resto de Europa y también a los Estados Unidos, donde hay algunos intentos de establecerla en los estados de Pensilvania y Oregón, de donde se difunde a los demás Estados de la Unión.

Estos intentos de establecer el tratamiento post-institucional, luego de haber alcanzado la libertad, ha tomado diferentes formas y modalidades, pero todos son tendientes a completar de alguna manera el tratamiento penitenciario y lograr una plena reinserción social de los privados de libertad. Es el caso de la “Libertad Vigilada”, que se aplica en los Estados Unidos y otros países.

Posteriormente, esta forma de tratamiento fue adoptada por primera vez en Latinoamérica, por la República Argentina, que la incorpora en su Ley especial de Ejecución de Penas desde el año 1940 aproximadamente.

En Bolivia, se desconoce esta institución penitenciaria en los Códigos Penales que rigieron en la vida republicana. Tampoco se encuentran vestigios de esta institución en la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, promulgada por el Gral. Banzer el año 1973 y que rigió hasta el 20 de diciembre de 2001, fecha en que entra en vigencia la actual Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que por primera vez incluye el tratamiento post penitenciario en sus artículos 52.II, 54.IV y 56.I, sin embargo desde la promulgación de esta Ley, no se ha implementado todavía esta clase de tratamiento, pese haber transcurrido trece años desde su promulgación. Por este motivo, no existe tratamiento post penitenciario en el Estado Plurinacional Boliviano, lo que extraña mucho a todos los especialistas en Derecho Penitenciario y Derecho Penal, pues sin esta clase de tratamiento, el tratamiento penitenciario queda inconcluso y muchas veces es

en vano, se produce la reincidencia de los que han alcanzado la libertad, justamente por este gran vacío y la carencia de una institución de orden asistencial, que pueda ofrecer a estos liberados, la cooperación necesaria para establecerse nuevamente en la sociedad, lo que veremos posteriormente al tratar sobre los aspectos teóricos del tratamiento post penitenciario.

CAPITULO II

ASPECTOS DOCTRINALES SOBRE EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LIBERTAD

2.1. CONCEPTO Y DEFINICIÓN

El tratamiento Post penitenciario es el conjunto de políticas, planes, proyectos, programas, objetivos, estrategias, procedimientos, organismos, funciones y responsabilidades emprendidas por el Estado o los particulares para brindar tratamiento post penitenciario de carácter asistencial a los liberados, para lograr su completa reinserción social y evitar su reincidencia.

La cooperación de carácter asistencial es tendiente principalmente a restaurar los lazos familiares, laborales y sociales.

2.2. CARACTERÍSTICAS

Debe contar con infraestructura adecuada, que reúna ciertos requisitos mínimos, como proporcionar alojamiento momentáneo, oficinas y sobre todo talleres y lugares de trabajo, aparte de ambientes adecuados para la socialización entre liberados y de ellos con sus familiares, defensor, amigos y otros.

En algunos países las instituciones encargadas de proporcionar el tratamiento post penitenciario, son llamadas “Patronatos” o Patronatos para Liberados.

También debe contar con personal profesional especializado, debidamente capacitado y que reciba continuamente cursos de actualización.

El presupuesto para su funcionamiento, generalmente es compartido entre el Estado e Instituciones de Orden Asistencial, nacionales o extranjeras, que brinden cooperación, para este rubro especial, como por ejemplo la Pastoral Católica Boliviana y otras.

2.10. CLASES Y FORMAS

2.10.1. TRATAMIENTO DE TIPO JURÍDICO-CRIMINOLÓGICO

Constituye el trabajo penitenciario, la educación y la instrucción religiosa, constituyen tres elementos principales del tratamiento post – penitenciario. Los contactos del detenido con el mundo exterior por medio de las relaciones con sus familiares, amigos y de su núcleo familiar, la correspondencia y la información periodística, radiofónica y televisiva; la visita íntima y los permisos, las actividades culturales, recreativas y deportivas.^() Este régimen, también debe continuar en el Tratamiento Post Penitenciario.

2.10.2. TRATAMIENTO MÉDICO – QUIRÚRGICO.

En este punto, es importante hacer una distinción entre asistencia quirúrgica y tratamiento quirúrgico:

La primera, sirve solamente para superar cualquier enfermedad de carácter médico o con carácter quirúrgico. En tanto que el tratamiento quirúrgico, es la asistencia médica dirigida a las causas del comportamiento antisocial, para repararlas. Entre las principales se encuentran:

Cirugía plástica y estética, neurocirugía (cubre los efectos del funcionamiento defectuoso del sistema nervioso), tratamiento quirúrgico-ortopédico (reconstruir

^() Ojeda, 1985.13

miembros superiores e inferiores perdidos del interno, con el objeto de que desarrolle mejor sus relaciones interpersonales); y la psico – cirugía (intervención quirúrgica que controla la psique para modificar algunos aspectos de enfermedades mentales como la psicosis afectiva o las neurosis obsesivas, que pueden llevar al detenido al suicidio, o asesinar a un familiar querido). Esta forma de terapia, también debe continuar en el Tratamiento Post Penitenciario.

2.10.3. TRATAMIENTO PSICOLÓGICO

La psicoterapia reúne varias técnicas psicológicas utilizadas para atenuar, eliminar o corregir las conductas antisociales.

Los métodos psicológicos de que se valen estas técnicas se pueden agrupar en tres categorías; de psicoterapia individual, técnicas. De group – counseling (consejo en grupo) y psicoterapia de grupo.

Los métodos psicológicos en la acción de readaptación, forman parte del sector de la psicología aplicada, conocida como psicología penitenciaria, definida como "la aplicación ecléctica y pragmática de la psicología científica destinada a tareas específicas como la evaluación, la diagnosis, el servicio de guía o de consejo, o de terapia, para individuos que han sido detenidos o condenados penalmente".⁽¹⁾

La Psicoterapia, ha sido definida como: "El empleo de métodos psicológicos en el tratamiento de desórdenes mentales o de problemas psíquicos, de parte de una persona que tiene competencia profesional en este campo"⁽¹⁾

La técnica se funda en un examen profundo de las condiciones psicológicas y mal ajuste de la personalidad de un sujeto, para después identificar las causas psíquicas que dieron lugar a ello. La psicoterapia cumple su función, lograr el equilibrio mental

⁽¹⁾ Ojeda, Ob. Cit.

⁽¹⁾ Idem pág.15

del paciente. Las técnicas de psicoterapia individual, que generalmente se utilizan en estado de detención para curar las psicosis carcelarias, son aquellas de tipo no analíticas, como la persuasión, la sugestión, el relajamiento y el tratamiento con sedantes. También este tratamiento debe continuar en la etapa post penitenciaria

2.11. VENTAJAS Y DESVENTAJAS

2.11.1. VENTAJAS

En los últimos años, lo que la mayoría de las legislaciones buscan es un tratamiento gobernado por dos elementos principales: progresividad y sentido técnico. No se podría hablar de tratamiento si aquellos se hallaren ausentes, de ahí que ambos sean datos sustanciales de cualquier tratamiento penitenciario.

La progresividad viene del penitenciarismo clásico. En este el elemento fundamental del régimen, que frente a la monotonía de la acción carcelaria tradicional, plantea dinamismo y confiere secuencia a la misión terapéutica.

Avanza como consecuencia de previos progresos, se desliza pausadamente sobre el cauce de la terapia.

A su vez, el ingrediente técnico del tratamiento contemporáneo implica, fundamental y precisamente, la acción sobre los factores causales de la conducta criminal. Este tratamiento debe ser individualizado. El momento contemporáneo de la historia penal se define en el interés por la individualización. Pero, el tratamiento post penitenciario, sirve de refuerzo al tratamiento penitenciario y hace viable una verdadera reincursión social.

Esta individualización penitenciaria, marca la última etapa en la afanosa labor por hallar, más allá del delito, al interno, y más allá del interno a un hombre re-socializado, re-habilitado, capaz de enfrentarse a la libertad.

2.11.2.DESVENTAJAS

Entre las principales desventajas de esta clase de tratamiento, se señalan por algunos autores, como el Dr. Marcos del Pont, en su obra Penología; “Puede ser aprovechado por delincuentes peligrosos y avezados, para seguir operando encubiertamente y también muchos objetan el alto costo que significa mantener el tratamiento post penitenciario”³⁹

Con respecto a las desventajas señaladas, se las puede objetar, señalando que en las instituciones que prestan tratamiento post institucional, existe seguridad privada, que puede contactarse con la policía, inteligencia e Interpol y además el departamento social, que cuenta con Trabajadoras sociales que por su trabajo, pronto se darían cuenta de la situación, en caso de que se trate de Excarcelados que quieran seguir en la actividad delictiva, pues las instituciones para el tratamiento post penitenciario, justamente son para personas que han demostrado su intención de reinserirse en la sociedad desde el tiempo que guardaban detención y privación de libertad, ya que también estas instituciones tienen la finalidad de evitar la reincidencia.

Por lo señalado, estas objeciones o supuestas desventajas del tratamiento post penitenciario, carecen de base por los argumentos señalados, ya que si se presentan problemas, siempre existe la posibilidad de solucionarlos inmediatamente, por medio de los mecanismos indicados.

³⁹ Del Pont Marcos, Penología y Sistemas Carcelarios, Tomo I, Ed. Heliasta, Bs. As Argentina Pág. 294

Con relación al alto costo que tiene el tratamiento post penitenciario, seguramente se dirá: “Si el Estado no puede solventar el tratamiento institucional como podrá con el tratamiento post institucional”, parece lógico preguntarse esto pero encierra una idea falsa, pues no se puede justificar una mala gestión o un trabajo incompleto, señalando que se pudo con la primera parte apenas, por lo que ya no se puede terminar el trabajo, o decir que debe hacerse solamente lo esencial y urgente y dejar inconcluso un trabajo. Ambas etapas son importantes porque al integrar un solo tratamiento ambas son imprescindibles y no pueden descuidarse.

El Régimen Penitenciario es de primer orden y necesidad social, ya que el Estado según la Constitución Política del Estado debe proteger sobre todo el capital humano, además en la Nueva Constitución Política del Estado, se incorporan los derechos de las personas privadas de libertad, en los artículos 73 y 74, que prescriben la obligación que tiene el Estado de realizar el tratamiento penitenciario progresivo para la reinserción social de los privados de libertad.

Además, ya señalamos, que dinero para este fin no falta en la comunidad internacional, que cuenta con un sin fin de entidades que prestan asistencia y ayuda económica para este objeto, lo que faltan son normas que claramente establezcan el tratamiento post penitenciario, para la creación de un Patronato para Liberados que ofrezca este servicio.

2.12. LOS PATRONATOS PARA LIBERADOS

2.12.1. HISTORIA DEL PATRONATO.

El Patronato es una vieja institución, que fue fundada en 1776 en Filadelfia y en 1819 en Francia y tiene por objeto la reincorporación a la sociedad de los condenados. Antes de que existieran en esta forma, hubo sociedades hasta fines

del siglo XVII, que ayudaban a los internos, mientras estaban en prisión, pero que no se preocupaban de él cuando terminaba de cumplir la condena.

Gómez señala su necesidad, diciendo que está relacionado con la reincidencia, porque según un informe de Mr. Cazot, este asegura con estadísticas que en los primeros meses de salida de la cárcel se produce la reincidencia.

- Para algunos el patronato tiene su origen en el emperador Sum de la China, que tomaba a su cargo a quienes eran mutilados. Luego aparece la Iglesia como abanderada. Por regla general tiene carácter no oficial, a pesar de que el estado le ha prestado su apoyo.

Los congresos internacionales destinados a esta institución son los de Amberes (1890, 1894, 1889), Paris 1900 y Lieja 1905.

2.12.2. CARÁCTER INSTITUCIONAL

El problema está en saber si el patronato debe ser un organismo oficial o privado. Para algunos el patronato está desprestigiado como institución oficial por que el interno ve en los funcionarios del patronato una continuación o prolongación de la autoridades de la cárcel, del patronato los cheques y efectúan una visita semanal a la cárcel penitenciaria. Generalmente los problemas de los internos, como uno que tenía sus hijos abandonados en una villa miseria, fueron solucionados por la dirección del establecimiento.

Gómez dice que en casi todos los países era privado, a excepción de Suecia, algunos cantones suizos, ciertos Estados de Norteamérica y la Argentina. Aquí ese carácter lo tuvo a pedido del ex director de la Prisión Nacional José Luis Duffy al solicitar su creación. Se dijo en esa oportunidad que el Estado no podía

renunciar a una responsabilidad tan grande. Citando a Reinach, se decía: “Al Estado mismo corresponde construir un puente entre la prisión y la sociedad”.

En Colombia, el 23 de julio de 1953, por decreto Ley 1938, Art. 4, se establece entre sus funciones la de adquirir fondos para dotar de equipos industriales a las cárceles, convertidas en escuelas de trabajo y readaptación social.

Pero ya en el Primer Congreso Nacional de Patronatos, reunido en Paris en 1893, se sanciona la necesidad de un manual de visitadores y en el Segundo Congreso de Lyon del año siguiente se recomendaron reglas.

2.12.3. EL PATRONATO EN LA ARGENTINA

El patronato en la República de Argentina se creó por decreto del Poder Ejecutivo del 25 de enero de 1906, y se reglamentó su funcionamiento con un decreto del 7 de febrero de ese año, cuando era ministro Joaquín V. Gonzales, quien abría preocupado por el problema carcelario.

En los considerandos del último decreto se dice que hasta el presente se tenía en cuenta al interno mientras estaba en el establecimiento, sin contemplar la existencia y destino del mismo, posterior al cumplimiento de la condena, lo que, sin duda alguna, interesa en igual medida y de verdadera rehabilitación del delincuente. Como veremos esto, que fue escrito a comienzos del siglo sigue teniendo gran actualidad y se debe al talento de Joaquín V. Gonzales. Dice también que en la cárceles se hace trabajar a los internos, pero una vez que recuperan su libertad queda entregado a sus solas fuerzas, la administración no se ocupa más de él, a no ser para vigilarlo en previsión de los nuevos delitos que pueda cometer”.

2.13. SERVICIOS QUE DEBE OFRECER UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL PARA LIBERADOS

El Patronato para liberados, fundamentalmente debe ofrecer los siguientes servicios:

2.13.1. ALOJAMIENTO MOMENTANEO

El alojamiento momentáneo, tiene significativa relevancia en los Patronatos para Liberados, ya que los privados de libertad que son liberados, en una gran cantidad de los casos han perdido todo contacto con la sociedad y a la vez obtienen su libertad en completa indigencia, lo que generalmente precipita nuevos hechos delictivos, para solventar algunos gastos esenciales y sobre todo para tener donde dormir. Por esta situación muchos vuelven a ser detenidos incluso la misma noche del día en que obtuvieron su libertad.

Por la razón anotada, es fundamental que se conceda alojamiento momentáneo a los liberados y se haga inmediatamente un seguimiento de la situación de esa persona para tener la información básica sobre el mismo, inclusive para poderlo colaborar de manera más efectiva.

Estos alojamientos, no es necesario que sean privados, pues las Naciones Unidas en sus recomendaciones para el tratamiento de reclusos, permite que en los centros de tratamiento post penitenciarios o patronatos para liberados, se puedan tener dormitorios colectivos que alojen a un buen número de personas.

Respecto al tiempo en que el liberado puede permanecer en los patronatos, es fijado generalmente por el término de un mes, pero previo un estudio social este plazo puede ser prorrogado por quince días más. Luego de lo cual el liberado podrá asistir al centro de manera externa, para participar en el trabajo de los

talleres, cursillos, conferencias y otras actividades que se deben propiciar en esta clase de centros, donde debe imperar el más estricto orden y armonía para cumplir su finalidad, en un ambiente de compañerismo, que brinde comodidad y confianza, donde dependerá mucho del trabajo efectuado por el personal para que todo esto se cumpla.

Ambientes parecidos, son administrados por el “Ejército de Salvación”, REMAR y otras instituciones de asistencia social, que trabajan también con personas que revisten cierta peligrosidad, como alcohólicos, drogadictos y gente de la calle o indigentes, con muy buen resultado, pese a que son instituciones religiosas generalmente o privadas que no tiene en su personal ningún tipo de guardias de seguridad u otros empleados que puedan hacer uso de la fuerza.

2.13.2. ASISTENCIA FAMILIAR PARA RESTABLECER LOS LAZOS CON LA FAMILIA

Otro problema fundamental que confronta el liberado es que durante el tiempo de privación de libertad, se han roto los lazos familiares y cuesta restablecerlos, por lo que se necesita trabajar en terapias de pareja o lograr que un psicólogo sea el vínculo entre los conyugues o los hijos o incluso otros familiares y amigos.

Dentro de esta dinámica si se logran restablecer los lazos familiares se habrá logrado dar una ayuda efectiva para que el liberado tenga mayores posibilidades de reinsertarse con éxito en la sociedad.

Para tener éxito en este propósito se necesita el concurso de Trabajadoras Sociales y un Psicólogo para dirigir la terapia de pareja.

2.13.3. ASISTENCIA MEDICA, PSIQUIATRICA Y PSICOLOGICA

Además, es un complemento idóneo para brindar asistencia efectiva a los liberados, ofrecer los servicios médicos, psiquiátricos y psicológicos, pues muchos de ellos tienen secuelas por los efectos negativos del tiempo que fueron sometidos a prisionalización o han adquirido alguna adicción a las drogas o al alcohol y lógicamente necesitan la asistencia necesaria para superar estos problemas que imposibilitaran su readaptación y enmienda en la sociedad. Peor aún si estas personas han adquirido una psicosis carcelaria o algún otro tipo de trastorno mental que requiere el cuidado especializado oportuno.

Este servicio asistencial generalmente funciona en horas de oficina en consultorios ambulatorios que brindan su asistencia a las personas liberadas, otorgándoles un carnet que los habilite para tener esta clase de asistencia por el periodo de 90 días, luego de lo cual los pacientes serán transferidos a un nosocomio dependiente del Ministerio de Salud, especializado. Con relación a las medicinas que requieran los pacientes, estas deberán ser financiadas con colaboración privada, nacional o extranjera, ya que existen muchas entidades que brindan este tipo de colaboración. En casos especiales podrá proporcionar también las medicinas requeridas, la Caja de Salud, previo convenio con el Régimen Penitenciario.

2.13.4. ASISTENCIA LABORAL

También es muy importante que exista en los Patronatos asistencia laboral, que se ocupe de acomodar en algunos empleos, que son obtenidos mediante convenios.

Asimismo, también es importante que en estos patronatos existan talleres para desempeñar diferentes oficios, que sirvan para fortalecer la economía de los liberados.

Es aconsejable que estos talleres sean dirigidos especialmente a oficios, como mecánica, orfebrería, cerrajería, carpintería, electricidad, computación y otros, que no ocupan demasiado espacio pero brindan facilidades de capacitación y buenos ingresos.

2.13.5. ASISTENCIA EDUCATIVA

Así mismo, es importante que los Patronatos brinden capacitación impartiendo talleres, seminarios, congresos, paneles coloquios, debates y otras actividades culturales y educativas.

También se debe brindar asesoramiento y colaboración para la obtención de becas de estudio y otras actividades tendientes a acomodar a los liberados en instituciones donde puedan recibir capacitación y educación, primaria, media y profesional.

Incluso es preciso que existan una cantidad suficiente de aulas para este propósito.

2.13.6. BRINDAR AMBIENTES DEPORTIVOS Y UN GIMNACIO

Además en estos Patronatos, se debe brindar comodidad para el deporte, pues por lo menos debería contar con una cancha de futbol de salón y otra destinada al Basquet Ball y Vóley Ball.

También es preciso que se cuente con un Gimnasio, ya que con todo esto se lograría ayudar a la reinserción social de estos liberados, pues es muy cierto el adagio que dice: “mente Sana en Cuerpo Sano”.

2.14. DEPENDENCIA

Con relación a la dependencia administrativa de los llamados “Patronatos para Liberados”, los diversos autores, especialistas en Derecho Penitenciario en Bolivia, no se ponen de acuerdo en este importante asunto, pues algunos opinan que deberían depender del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, otros opinan que su dependencia debería ser directamente del Régimen Penitenciario, que a su vez depende del Ministerio de Estado, en la Cartera de Gobierno.

Sin embargo en lo que están de pleno acuerdo, es que debería ser financiado por el Estado y las instituciones privadas, como sucede en el centro de reinserción de menores imputables de Qala Huma.

En algunos países, los Patronatos son administrados y financiados, directamente por las instituciones privadas o ONGs, dedicadas a la rehabilitación de los presos que han obtenido su libertad.

Lo más razonable, por el alto costo que tiene la implementación de estos patronatos y su mantención, es que se comparta su administración entre el Estado y las instituciones privadas o dependan de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y de Supervisión, pero reciba financiamiento de las instituciones privadas, bolivianas o extranjeras.

2.15. PERSONAL

Con relación al personal asignado a los Patronatos, debe ser, personal profesional, especializado y debidamente capacitado para cumplir estas delicadas funciones.

Es aconsejable que el personal asignado a los Patronatos, sea personal de carrera para lograr su inamovilidad.

El personal técnico y administrativo de los Patronatos tiene que ser cuidadosamente seleccionado, capacitado y especializado, conforme a los requisitos y exigencias que se establezcan en el reglamento de cada uno de estos centros de tratamiento post penitenciario.

También es necesario que para su designación se tenga muy en cuenta fundamentalmente la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales que demuestren su capacidad profesional, sus aptitudes y su formación para desempeñar este importante trabajo de completar el tratamiento penitenciario y efectivizar la enmienda y readaptación de los privados de libertad.

Generalmente en todas partes del mundo, se someten a los postulantes a este delicado trabajo, a un examen médico, psicológico y social que demuestren su idoneidad.

También es una norma que el personal asignado a los patronatos, aparte de estar obligado a aprobar los exámenes de selección, a seguir los cursos de formación y de actualización que se establezcan, pues debe ser continuamente actualizado.

2.16. PRESUPUESTO

Sobre el presupuesto, que es fundamental para que funcione cualquier institución de esta naturaleza, podemos recalcar lo que se señaló anteriormente, o sea que debido al alto costo que significa crear y mantener estos patronatos, su financiamiento debe ser compartido entre el Estado y las instituciones privadas de orden asistencial.

Sin embargo, para que el Estado pueda asumir y cumplir el gasto que significa su aporte, es preciso que se abroge el artículo decimo de la Ley N° 3302 de 16 de diciembre de 2005, promulgada durante el gobierno del Presidente Constitucional de la República, Dr. Eduardo Rodríguez Veltzé, el cual señala las competencias prefecturales, señalando que las Prefecturas Departamentales, actualmente Gobernaciones, financiarán los gastos del costo de Prediario y de funcionamiento del Régimen Penitenciario a nivel nacional, con recursos del IDH, liberando de estas obligaciones de financiamiento al Tesoro General de la Nación (TGN).

Desde la fecha en que se promulgo la citada Ley, se ha podido observar, especialmente por la prensa oral, escrita y televisiva que las gobernaciones, recurrentemente incumplen con el pago de los gastos del Prediario de los presos y generalmente les deben tres o cuatro meses devengados, pese a ser un Prediario muy bajo, de 5 bolivianos con 50 centavos por día, lo que realmente es inaudito.

Por este motivo, surge la pregunta lógica: ¿Si el Estado no puede asumir el gasto del Prediario, mucho menos podrá asumir el gasto que significa la mantención del Régimen Penitenciario y peor aún, no podrá asumir el costo que significan los Patronatos para liberados?

Por lo expuesto, en las actuales condiciones o sea bajo el presupuesto de las Gobernaciones y no directamente del TGN, no se puede solventar el gasto que significa el tratamiento pre y post penitenciario.

En consecuencia, surge la urgente necesidad de derogar la Ley señalada N° 3302 de 16 de diciembre de 2005 y mediante otro instrumento jurídico disponer que el financiamiento de los gastos del prediario y funcionamiento del Régimen Penitenciario y Post Penitenciario a nivel nacional, sean asumidos por el TGN, ya que de esta manera se podría garantizar la parte que le corresponde al Estado en el tratamiento post penitenciario en los Patronatos para liberados.

Además, se trata de un mandato constitucional, pues la Nueva Constitución Política del Estado debido a su corriente de orden social, reconoce en sus artículos 73 y 74, los Derechos de las personas privadas de libertad y en estos artículos dispone claramente que: “Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad”.

En este sentido, siendo el tratamiento post penitenciario impartido en los Patronatos para liberados, el complemento idóneo del tratamiento penitenciario recibido en los establecimientos, es lógico, razonable, justo y necesario que el Estado aporte por lo menos con el 50% de los gastos de mantención de los patronatos para liberados y el porcentaje restante sea asumido por instituciones privadas nacionales o extranjeras que estén dispuestas a prestar esta colaboración, que dicho sea de paso no son pocas, pues a nivel internacional existen muchísimas ONGs, cuya finalidad principal es la readaptación y enmienda de los privados de libertad.

En conclusión, no existe justificativo alguno para perjudicar la implementación de los patronatos para liberados, bajo el absurdo pretexto de la carencia de presupuesto, pues esta inversión no sería en vano y se ganaría en rescatar el

capital humano que esta dedicado a la delincuencia para que asuma una vida productiva, que redundara en su propio beneficio y el del Estado y la Sociedad.

CAPITULO III

LEGISLACION BOLIVIANA Y COMPARADA SOBRE LA MATERIA

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

SECCION IX

DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

“**Artículo 73. I.** Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la comunicación. Toda limitación a la comunicación solo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, durara el tiempo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 74. I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios”.⁴⁰

⁴⁰ Nueva Constitución Política del Estado Ed. UPS La Paz – Bolivia 2010 Pág. 24

3.2. CODIGO PENAL

Artículo 25.- (La sanción). La sanción comprende las penas y medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

Artículo 26.- (Enumeración) Son penas principales: 1) Presidio 2) Reclusión 3) Prestación de Trabajo 4) Días Multa.

Es pena accesoria la inhabilitación especial".⁴¹

3.3. LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

ARTICULO 11. (Participación ciudadana). La administración penitenciaria y de supervisión promoverá que la sociedad y las instituciones, participen en forma activa tanto en el tratamiento del interno así como en los programas y acciones de asistencia post-penitenciaria, en las condiciones establecidas por esta ley y su reglamento.

La administración penitenciaria fomentará especialmente, la colaboración de instituciones y asociaciones públicas y privadas, dedicadas a la asistencia de los internos.

ARTICULO 52. (Funciones). El Consejo Consultivo Nacional, tiene las siguientes funciones:

- 1) Planificar y controlar las políticas de administración penitenciaria;
- 2) Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y post

⁴¹ Código Penal Boliviano Ed. UPS La Paz – Bolivia 2010 Pág.24

penitenciario;

ARTICULO 54. (Funciones). El Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión tiene las siguientes funciones:

4) Prestar asistencia post penitenciaria al liberado;

ARTICULO 56. (Funciones). El Consejo Consultivo Departamental tiene las siguientes funciones:

2) Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y post penitenciario;

3.4. RECOMENDACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las Naciones unidas, al final de la década de los años 1950, emite sus conocidas Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos, que es un instrumento muy importante dentro del estudio del Derecho Penitenciario, ya que estas Recomendaciones, han influido en todas las legislaciones penitenciarias del planeta.

Dentro de estas recomendaciones, se encuentran las que están referidas a la infraestructura carcelaria, los funcionarios de prisiones, los servicios con los que debe contar una penitenciaría, el trato a los privados de libertad, el tratamiento penitenciario y otras que han servido de base para inspirar muchas legislaciones.

También, las naciones Unidas recomiendan primordialmente el tratamiento post penitenciario, o sea cuando el privado de libertad ha logrado su egreso del establecimiento penitenciario y necesita volver a adaptarse a la sociedad. Por eso se recomienda una institución que siga el trabajo de tratamiento penitenciario comenzado en el establecimiento, para servir de vínculo o puente entre la penitenciaría y la vida en sociedad, pues estos establecimientos post

penitenciarios, son principalmente de orden asistencial, según lo conciben los profesionales que han proyectado estas reglas mínimas.

Muchos países han incluido en sus leyes penitenciarias el tratamiento post institucional o post penitenciario, incluso nuestra legislación. Sin embargo, nuestro problema no radica en la inexistencia de la norma, sino más bien, en la falta de cumplimiento de la misma, ya que si bien nuestra legislación prevé este tipo de tratamiento, de manera inaudita no ha sido implementada hasta la fecha.

3.5. LEGISLACION DE LA REPUBLICA DEL PERU

TITULO VII ASISTENCIA POST PENITENCIARIA

Artículo 125.- FINALIDAD DE LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA. La asistencia post penitenciaria tiene como finalidad apoyar al liberado para su reincorporación a la sociedad. Sus actividades complementan las acciones del tratamiento penitenciario.

Artículo 126.- JUNTAS DE ASISTENCIA POST PENITENCIARIA UBICACIÓN E INTEGRANTES. En cada región penitenciaria funcionan las juntas de asistencia post penitenciaria que sean necesarias, integradas por un equipo interdisciplinario con participación de las universidades, colegios profesionales, gobiernos regionales y locales y demás entidades que establece el Reglamento.

Artículo 127.- ATRIBUCIONES. Son atribuciones de las juntas de Asistencia Post penitenciaria:

1. Gestionar la anulación de antecedentes judiciales, penales y policiales del liberado.

2. Brindar asistencia social al liberado, a la víctima del delito y a los familiares inmediatos de ambos.
3. Vigilar al liberado condicionalmente y solicitar la revocación del beneficio en el caso de incumplimiento de las reglas de conducta impuestas.
4. Apoyar al liberado en la obtención de trabajo.
5. Las demás que establece este Código y su Reglamento.

Artículo 128.- **COORDINACION CON INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PENITENCIARIA.** Las Juntas de Asistencia Post penitenciaria mantendrán coordinación con las instituciones y organismos dedicados especialmente a la asistencia de los internos y de los liberados.

3.6. LEGISLACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CAPITULO XIII

ASISTENCIA POST PENITENCIARIA

ARTÍCULO 172.- Los egresados y liberados gozaran de protección y asistencia social, moral y material post penitenciaria a cargo de un patronato de liberados o de una institución de asistencia post penitenciaria con fines específicos y personería jurídica, procurando que no sufra menoscabo su dignidad, ni se ponga de manifiesto su condición. Se atenderá a su ubicación social y a su alojamiento a la obtención de trabajo a la provisión de vestimenta adecuada y de recurso suficientes si no los tuviere para solventar la crisis del egreso y de pasaje para trasladarse al lugar de la republica donde fije su residencia.

ARTÍCULO 173.- Las gestiones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172, se iniciarían con la debida antelación, para que en el momento de egresar, el interno encuentre facilitada la solución de los problemas que puedan ser causa de desorientación, desubicación o desamparo. A tales efectos se le conectara con el organismo encargado de su supervisión en el caso de libertad condicional o asistida y de prestarle asistencia y protección en todas las demás formas de egreso.

CAPITULO XIV PATRONATOS DE LIBERADOS

ARTÍCULO 176.- Los patronatos de liberados concurrirán a prestar la asistencia a que se refieren los artículos 168, 170 la asistencia post penitenciaria de los egresados, las acciones previstas en el artículo 184, la función que establecen los artículos 13 y 53 del Código Penal y las leyes 24.316 y 24.390.

ARTÍCULO 175.- Los patronatos de liberados podrán ser organismos oficiales o asociaciones privadas con personería jurídica. Estas últimas recibirán un subsidio del Estado, cuya inversión será controlada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 184.- Los centros de reinserción social deben ser instituciones basadas en el principio de la autodisciplina

3.7. LEGISLACION DE LA REPUBLICA DE MEXICO

TITULO NOVENO ASISTENCIA POST PENITENCIARIA CAPITULO UNICO DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL A LIBERADOS

Artículo 69.- Existirá una institución que preste asistencia y atención a los liberados y externados, la que procurara hacer efectiva la reinserción social, coordinándose con Organismos de la Administración Pública y/o no gubernamentales.

Artículo 70. El Gobierno del distrito Federal establecerá las bases, normas y procedimientos de operación de la institución de asistencia post penitenciaria.

CAPITULO IV

COMPROBACION DEL DISEÑO DE PRUEBA

4.1. VACIOS Y DEFICIENCIAS

En la mayoría de los casos no se conoce institución asistencial de cooperación a los liberados y esto es lógico, desde la promulgación de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión que fue el 20 de diciembre de 2001 hasta la fecha, el Estado no ha hecho absolutamente nada para lograr la implementación de esta institución pese a ser obligación del Estado tal como lo establece la actual Constitución Política del Estado Plurinacional, por lo que las deficiencias que serán planteadas a lo largo de la implementación de esta institución que resaltarán cuando la sociedad comprenda el objetivo de estas instituciones y coadyuven en la reinserción del privado de libertad a través de esta institución.

4.2. ENCUESTAS

“CREACIÓN DEL PATRONATO PARA LIBERADOS QUE GOZAN DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN EL MARCO DE LA NUEVA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN”

ENCUESTAS (ANEXO 1)

P1.- El Patronato para liberados cumple una función de asistencia social para los privados de libertad que han alcanzado su libertad condicional, con la finalidad de lograr una completa reinserción social de los privados de libertad. ¿Conoce usted sobre la existencia de alguna institución que brinde esta asistencia social a excarcelados en La Paz.?

SI

NO

NS/NR

P2.- ¿En su opinión cuales cree usted que deberían ser los servicios asistenciales más importantes que preste un patronato para liberados? Subraye tres opciones, que considere de mayor importancia.

ASISTENCIA MÉDICA

ORIENTACION FAMILIAR

ASISTENCIA PSICOLOGICA

PROPORCIONAR TRABAJO

ALOJAMIENTO MOMENTANEO

IMPARTIR CAPACITACION

P3.- ¿En caso de implementarse los patronatos para liberados, cuáles cree usted que deberían ser sus características principales? Encierre en un círculo tres opciones de la que figuran a continuación, que considere las más importantes.

- 1) SOLO DEBERIAN CONTAR CON SEGURIDAD PRIVADA, PARA EVITAR ACTOS VIOLENTOS, REÑIDOS CON LAS BUENAS COSTUMBRES, EL CONSUMO DE LAS DROGAS Y ALCOHOL, LA COMISION DE DELITOS Y OTROS.
- 2) DEBEN SER EMINENTEMENTE DE CARÁCTER GRATUITO
- 3) DEBEN SER ABSOLUTAMENTE OPTATIVOS
- 4) DEBEN SER FINANCIADOS POR EL ESTADO EN COORDINACION CON ONGS, QUE OFRECEN COOPERACION EN ESTE RUBRO
- 5) DEBEN SERVIR PARA LOGRAR LA COMPLETA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD
- 6) DEBEN SERVIR PARA FORTALECER O RESTAURAR LOS LAZOS FAMILIARES, LABORALES Y SOCIALES
- 7) DEBEN SERVIR PARA EVITAR LA REINSIDENCIA

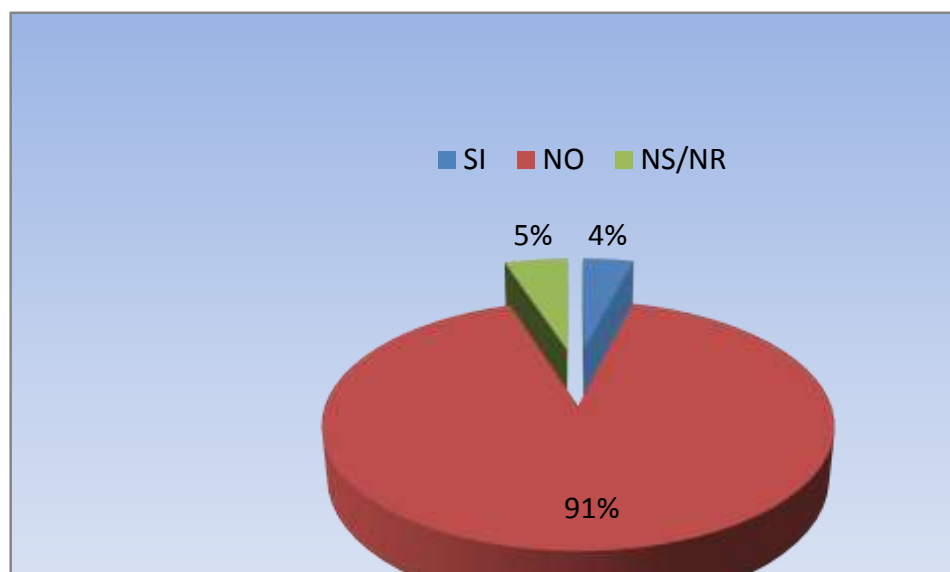
P4.- El presupuesto del Régimen Penitenciario, actualmente es solventado con fondos del IDH, administrados por la Gobernación de cada departamento.

Anteriormente, dependía del Tesoro General de la Nación. De este presupuesto depende la construcción e implementación de los Patronatos para liberados y otros establecimientos penitenciarios ¿En su opinión, el presupuesto del Régimen Penitenciario, debería ser solventado, por el Tesoro General de la Nación o por las Gobernaciones? Marque la opción que le parece correcta.

TGN

GOBERNACIONES

P1.- EL PATRONATO PARA LIBERADOS CUMPLE UNA FUNCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD QUE HAN ALCANZADO SU LIBERTAD CONDICIONAL, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA COMPLETA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD. ¿CONOCE USTED SOBRE LA EXISTENCIA DE ALGUNA INSTITUCIÓN QUE BRINDE ESTA ASISTENCIA SOCIAL A EXCARCELADOS EN LA PAZ.



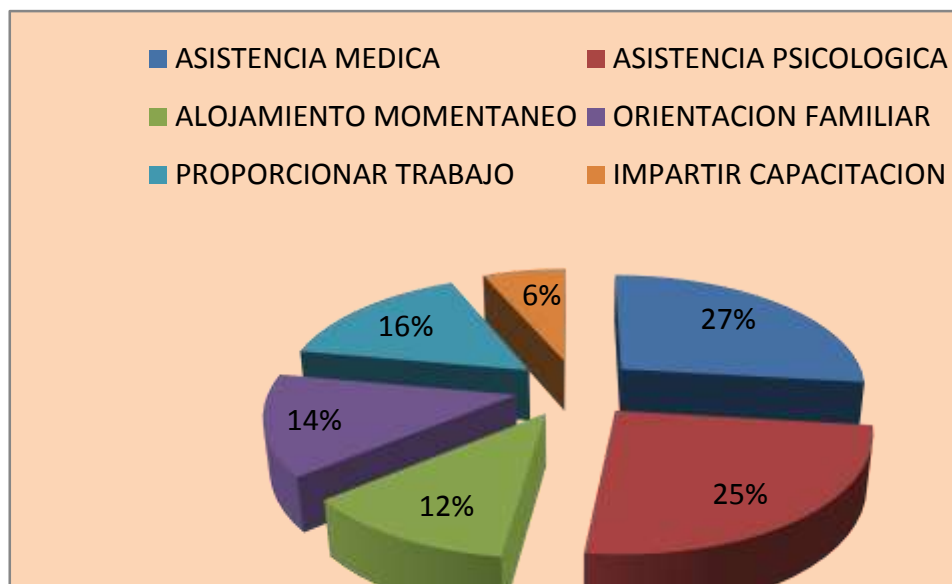
INTERPRETACIÓN

El cuadro que antecede, demuestra que el 91% de los consultados no conoce una institución asistencial de cooperación a los liberados y esto es lógico, pues solamente ha existido un solo intento de implementar una institución de esta naturaleza en la ciudad de Cochabamba, por iniciativa de ONGS que brindan asistencia, pero desde la promulgación de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión que fue el 20 de diciembre de 2001 hasta la fecha, el Estado no ha hecho absolutamente nada para lograr la implementación de una institución de esta índole, lo que no es difícil si se tiene en cuenta que a nivel internacional existen muchísimas instituciones dedicadas a este trabajo y que brindan colaboración, material, económica y profesional para el tratamiento y reinserción social de los privados de libertad, pero se necesita que se presenten los proyectos respectivos y se haga el seguimiento necesario hasta lograr la ayuda, pero las autoridades de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y de supervisión, parece que no solo ignoraran este aspecto sino la importancia que tiene el tratamiento para liberados, que sirve de puente para alcanzar la reinserción social y sobre todo para evitar la reincidencia.

El 5%, no saben o no responden, lo que demuestra que son pocos los que no se interesan en los problemas penitenciarios, pues la mayor parte de la población sigue con atención la problemática penitenciaria que también recibe amplia cobertura de la prensa.

Respecto al 4% que dicen conocer un centro de tratamiento para liberados, nos parece racional, pues se deben referir al intento que se esta realizando con mucho esfuerzo en la ciudad de Cochabamba para implementar y mantener un centro asistencial para liberados.

P2.- ¿EN SU OPINIÓN CUALES CREE USTED QUE DEBERÍAN SER LOS SERVICIOS ASISTENCIALES MÁS IMPORTANTES QUE PRESTE UN PATRONATO PARA LIBERADOS? SUBRAYE TRES OPCIONES, QUE CONSIDERE DE MAYOR IMPORTANCIA.



INTERPRETACIÓN

Con relación a la pregunta N° 2 del Cuestionario de encuestas, se puede apreciar que la población consultada aprecia que el servicio mas importante que debía prestar un patronato para liberados es la asistencia médica, lo que es lógico considerando que la salud, luego de la vida es lo más interesa a cualquier persona. Esto destaca la gran importancia que tiene incluir el servicio de salud en esta clase de instituciones.

Un 25% tiene la convicción de que luego del servicio de salud debería también darse asistencia psicológica, considerando que estas personas tienen serios problemas en la vida, muchas veces se encuentran desorientados o su familia destruida, carecen de trabajo y de amigos y necesitan restablecer su vínculo social.

En este sentido el tratamiento psicológico tiene significativa relevancia en todo tratamiento penitenciario, tanto en la institución, como fuera de ella y mucho mas si tenemos en cuenta que las personas liberadas, como hemos señalado confrontan una gama de problemas que deben ser solucionados para completar un tratamiento penitenciario y post penitenciario efectivo y que de los respectivos frutos en lo que respecta a la rehabilitación, readaptación y enmienda de los condenados.

Un 16%, considera que, en el tratamiento post institucional que se brinda en el Patronato de Liberados, debería incluirse, asesoramiento laboral y sobre todo se les debería proporcionar trabajo momentáneo o si se puede acomodarlo en una fuente laboral más estable, ya que el trabajo es una de las mejores maneras de lograr la reinserción social de los privados de libertad, pues les da muchas oportunidades para restablecer su vida social y familiar. Por este motivo es muy acertada la percepción de la población, al darle al trabajo un sitial preponderante en el tratamiento post penitenciario.

El 14% opinan que en el Patronato para Liberados, debería proporcionarse orientación familiar. Esta también es otra de las observaciones que realiza el público en general, que tiene mucho sentido y es completamente acertada, pues una de las primeras cosas que pierde el privado de libertad es su vinculo familiar que en algunos casos cuesta mucho recuperarlo. Es por eso que es preciso ofrecer en el patronato para liberados asesoramiento para restablecer los vínculos familiares o fortalecerlos.

El 12% señalan que dentro del tratamiento para liberados, debería tener lugar preponderante el proporcionar alojamiento momentáneo a los liberados, ya que algunos, como hemos señalado, han perdido todo vínculo familiar, laboral, y social, por lo que cuando son liberados no tiene a nadie a quien recurrir ni lugar a donde dirigirse o cobijarse y por eso la misma noche que alcanzan su libertad, recaen en el delito y no tardan mucho en volver al establecimiento penitenciario.

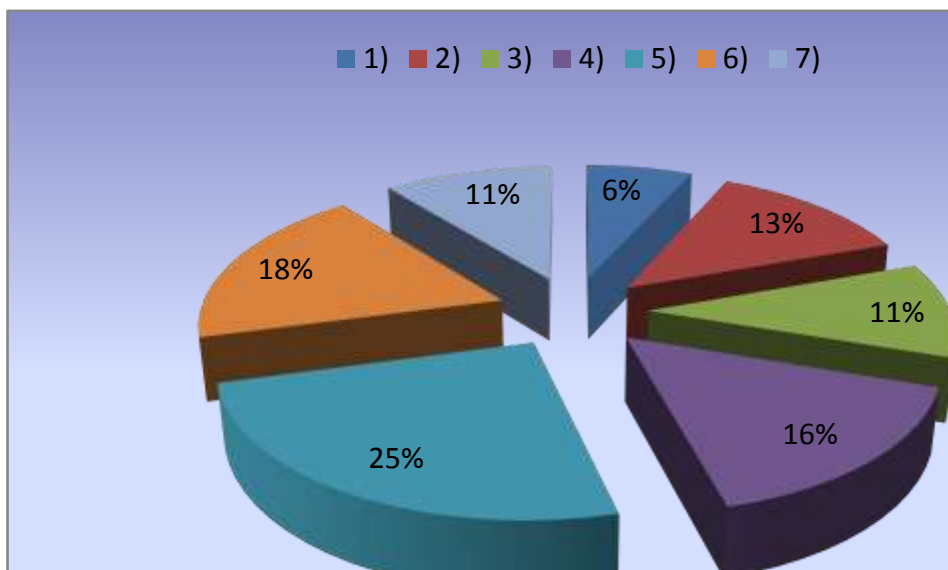
Por este motivo es fundamental y prioritario que un centro asistencial de esta naturaleza, ofrezca o brinde alojamiento momentáneo por un tiempo prudencial, establecido por los Trabajadores Sociales, con los que debe contar obligatoriamente el Patronato para Liberados.

El 6%, considera que en estos establecimientos se debe impartir capacitación, lo que nos extraña, pues la educación, junto al trabajo son las bases más esenciales del tratamiento penitenciario y la reinserción social. Sin embargo, aunque el porcentaje sea menor a los otros rubros que figuran en la pregunta, se destaca que la capacitación es algo importante que pueda beneficiar a los liberados y esto es muy evidente, pues algunos de ellos en poco tiempo podrían adquirir un oficio practico para la vida y así poderse mantener.

En algunos países como la Argentina, se obliga al privado de libertad que trabaja a que ahorre dinero para cuando recupere su libertad y con ese monto, los funcionarios correspondientes establecidos por el Estado se lo abrirán un taller o se lo podrán algún negocio, dependiendo el monto del dinero ahorrado, para que pueda dedicarse a una actividad lícita.

P3.- ¿EN CASO DE IMPLEMENTARSE LOS PATRONATOS PARA LIBERADOS, CUÁLES CREE USTED QUE DEBERÍAN SER SUS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES? ENCIERRE EN UN CÍRCULO TRES OPCIONES DE LA QUE FIGURAN A CONTINUACIÓN, QUE CONSIDERE LAS MÁS IMPORTANTES.

1. SOLO DEBERIAN CONTAR CON SEGURIDAD PRIVADA, PARA EVITAR ACTOS VIOLENTOS, REÑIDOS CON LAS BUENAS COSTUMBRES, EL CONSUMO DE LAS DROGAS Y ALCOHOL, LA COMISION DE DELITOS Y OTROS.
2. DEBEN SER EMINENTEMENTE DE CARÁCTER GRATUITO
3. DEBEN SER ABSOLUTAMENTE OPTATIVOS
4. DEBEN SER FINANCIADOS POR EL ESTADO EN COORDINACION CON ONGS, QUE OFRECEN COOPERACION EN ESTE RUBRO
5. DEBEN SERVIR PARA LOGRAR LA COMPLETA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD
6. DEBEN SERVIR PARA FORTALECER O RESTAURAR LOS LAZOS FAMILIARES, LABORALES Y SOCIALES
7. DEBEN SERVIR PARA EVITAR LA REINSIDENCIA



INTERPRETACIÓN

Con relación a las características principales que debería tener un Patronato para Liberados, un 25% señalan que estas instituciones deben servir para lograr la completa reinserción social de los privados de libertad.

Esto nos complace en sumo grado, pues demuestra la vital importancia que tienen estos establecimientos en cuanto completan el tratamiento penitenciario recibido en el establecimiento penitenciario y con esto se logra evitar la reincidencia.

Esta respuesta también comprueba ampliamente nuestra hipótesis, ya que sin estos establecimientos el tratamiento penitenciario queda inconcluso y por lo tanto pierde gran parte de su eficacia. Por el contrario, si se implementa el tratamiento para liberados, se alcanzaran amplios beneficios y sobre todo se cumplirá el fin de la pena, que es la enmienda y readaptación social de los privados de libertad.

Un porcentaje del 18% opina que el patronato para liberados debe servir para restablecer vínculos familiares, laborales y sociales, lo cual es la finalidad mas importante que tienen esta clase de establecimientos, por eso deberían contar con profesionales idóneos en psicoterapia familiar, psicólogos para tratar los comportamientos sociales y asesores laborales que cooperen a los liberados para que puedan adquirir algún tipo de trabajo que les permita costear sus gastos, lo que les ayudará en su completa rehabilitación.

El 16% tiene la opinión de que estos Patronatos deberían ser financiados por el Estado y capitales privados de instituciones o ONGs que se dedican a la asistencia penitenciaria.

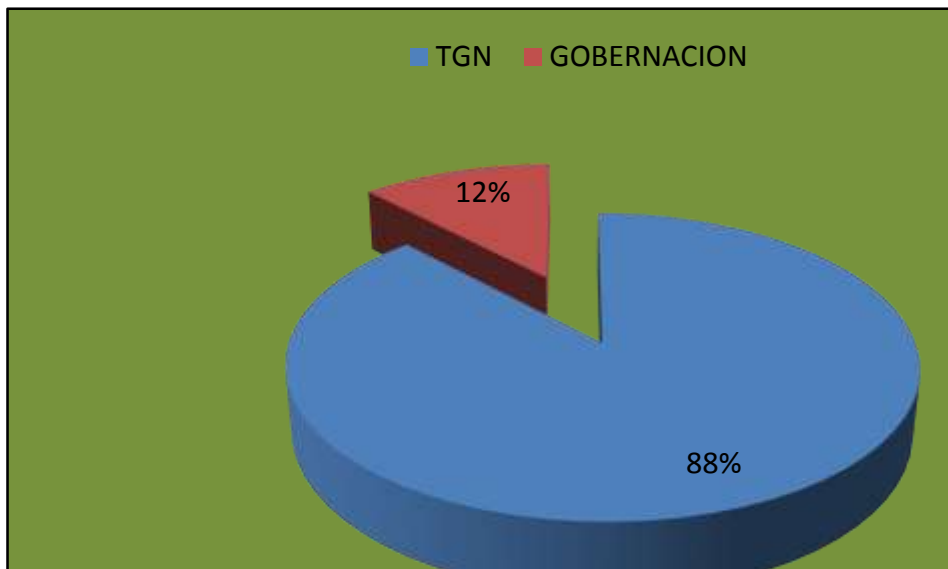
Al respecto, podemos señalar que también esta es una percepción muy atinada, de acuerdo a los art. 73 y 74 de la Constitución Política del Estado, es obligación del Estado brindar el correspondiente tratamiento penitenciario para lograr la

reinserción social de los privados de libertad, lógicamente que también la Ley faculta a la Estructura Orgánica del Sistema Penitenciario para que pueda captar la ayuda de instituciones nacionales e internacionales que deseen brindar esta colaboración y asistencia.

A parte de estos tres rubros que fueron los más elegidos en la encuesta, tenemos otros que también nos pueden dar un parámetro de las características que deberían tener estos centros de tratamiento para liberados y son los siguientes:

- ✚ Deben ser de carácter gratuito: 13%
- ✚ Deben ser optativos: 11%
- ✚ Deben servir para evitar la reincidencia 11%
- ✚ Solo se debe contar con Seguridad Privada y esto solamente con la finalidad de evitar escándalos y otros comportamiento desviados: 6%

P4.- EL PRESUPUESTO DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, ACTUALMENTE ES SOLVENTADO CON FONDOS DEL IDH, ADMINISTRADOS POR LA GOBERNACIÓN DE CADA DEPARTAMENTO. ANTERIORMENTE, DEPENDÍA DEL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN. DE ESTE PRESUPUESTO DEPENDE LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PATRONATOS PARA LIBERADOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS ¿EN SU OPINIÓN, EL PRESUPUESTO DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, DEBERÍA SER SOLVENTADO, POR EL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN O POR LAS GOBERNACIONES? MARQUE LA OPCION QUE LE PARECE CORRECTA.



INTERPRETACIÓN

Con relación a la última pregunta de la encuesta, se puede establecer que el 88% tiene la percepción de que el gasto del régimen penitenciario, debería ser solventado con fondos del Tesoro General de la Nación y no como sucede actualmente que este gasto es solventado por las Gobernaciones, lo cual hace que sea insuficiente para cubrir ciertos rubros, especialmente de infraestructura y gastos administrativos, pues continuamente salen noticias en la prensa escrita referidas al atraso que tienen las gobernaciones para solventar el gasto de los prediarios de los privados de libertad. Por lo que surge la pregunta lógica: ¿Si las Gobernaciones no pueden costear, ni siquiera los prediarios de los reclusos, como podrán enfrentar gastos mayores que son absolutamente necesarios, imprescindibles y prioritarios actualmente para el sistema penitenciario boliviano?.

Por esta razón, solo un 12% opinan que el gasto del régimen penitenciario debería correr por parte de las Gobernaciones.

4.3. ENTREVISTAS

“CREACIÓN DEL PATRONATO PARA LIBERADOS QUE GOZAN DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN EL MARCO DE LA NUEVA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN”

ENTREVISTAS

P1.- El Patronato para Liberados cumple una función de asistencia social para brindar a los privados de libertad que han alcanzado su libertad condicional, una serie de servicios con el objeto de completar su tratamiento para su completa reinserción social y evitar su reincidencia. ¿Tiene usted conocimiento sobre la existencia de alguna institución que brinde esta clase de tratamiento Post Penitenciario en La Paz.

SI NO NS/NR

P2.- ¿En caso de implementarse un Patronato para Liberados que brinde Tratamiento Post Penitenciario, en su opinión cuales cree usted que deberían ser los servicios asistenciales más importantes que debería prestar? Subraye tres opciones, que considere más relevantes.

ASISTENCIA MÉDICA	<input type="checkbox"/>	ORIENTACION FAMILIAR	<input type="checkbox"/>
ASISTENCIA PSICOLOGICA	<input type="checkbox"/>	PROPORCIONAR TRABAJO	<input type="checkbox"/>
ALOJAMIENTO MOMENTANEO	<input type="checkbox"/>	IMPARTIR CAPACITACION	<input type="checkbox"/>

P3.- ¿En el mismo caso anterior, de implementarse los patronatos para liberados, cuáles cree usted que deberían ser sus características principales?. Encierre en un círculo tres opciones de la que figuran a continuación, que considere las más importantes.

- 1) SOLO DEBERIAN CONTAR CON SEGURIDAD PRIVADA, PARA EVITAR ACTOS VIOLENTOS, REÑIDOS CON LAS BUENAS COSTUMBRES, EL CONSUMO DE LAS DROGAS Y ALCOHOL, LA COMISION DE DELITOS Y OTROS.
- 2) DEBEN SER EMINENTEMENTE DE CARÁCTER GRATUITO
- 3) DEBEN SER ABSOLUTAMENTE OPTATIVOS
- 4) DEBEN SER FINANCIADOS POR EL ESTADO EN COORDINACION CON ONGS, QUE OFRECEN COOPERACION EN ESTE RUBRO
- 5) DEBEN SERVIR PARA LOGRAR LA COMPLETA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD
- 6) DEBEN SERVIR PARA FORTALECER O RESTAURAR LOS LAZOS FAMILIARES, LABORALES Y SOCIALES
- 7) DEBEN SERVIR PARA EVITAR LA REINSIDENCIA
- 8) OTRAS QUE ESTIME CONVENIENTES

.....

P4.- ¿Cómo se debería solventar el gasto que significa la creación y funcionamiento de los Patronatos para Liberados en el Estado Plurinacional Boliviano?

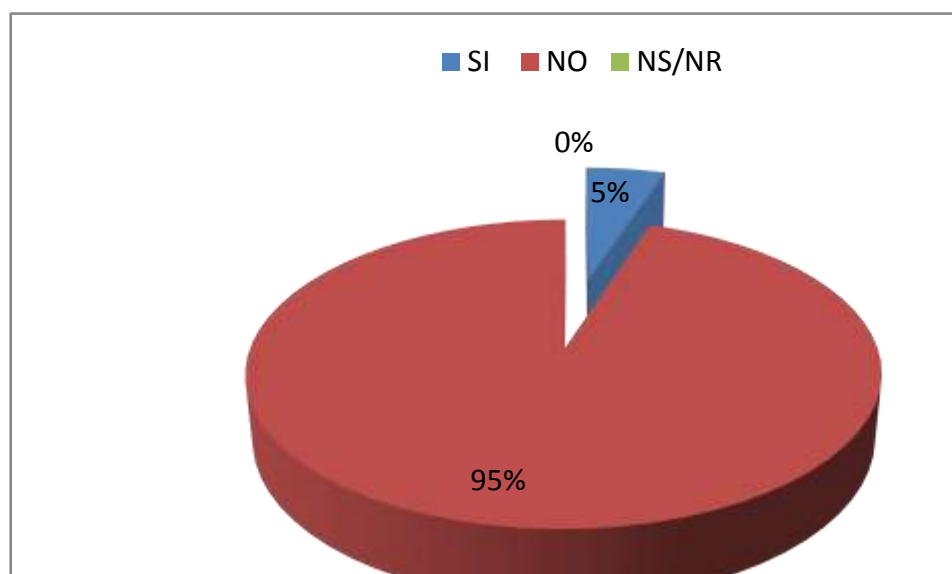
TGN	<input type="checkbox"/>	SOLO INSTITUCIONES PRIVADAS	<input type="checkbox"/>
GOBERNACIONES	<input type="checkbox"/>	NO DEBERIAN EXISTIR	<input type="checkbox"/>
TGN Y ONGs	<input type="checkbox"/>	ALCALDIAS	<input type="checkbox"/>

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL

.....

P1.- EL PATRONATO PARA LIBERADOS CUMPLE UNA FUNCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL PARA BRINDAR A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD QUE HAN ALCANZADO SU LIBERTAD CONDICIONAL, UNA SERIE DE SERVICIOS CON EL OBJETO DE COMPLETAR SU TRATAMIENTO PARA SU COMPLETA REINSERCIÓN SOCIAL Y EVITAR SU REINCIDENCIA. ¿TIENE USTED CONOCIMIENTO SOBRE LA EXISTENCIA DE ALGUNA INSTITUCIÓN QUE BRINDE ESTA CLASE DE TRATAMIENTO POST PENITENCIARIO EN LA PAZ.

SI NO NS/NR

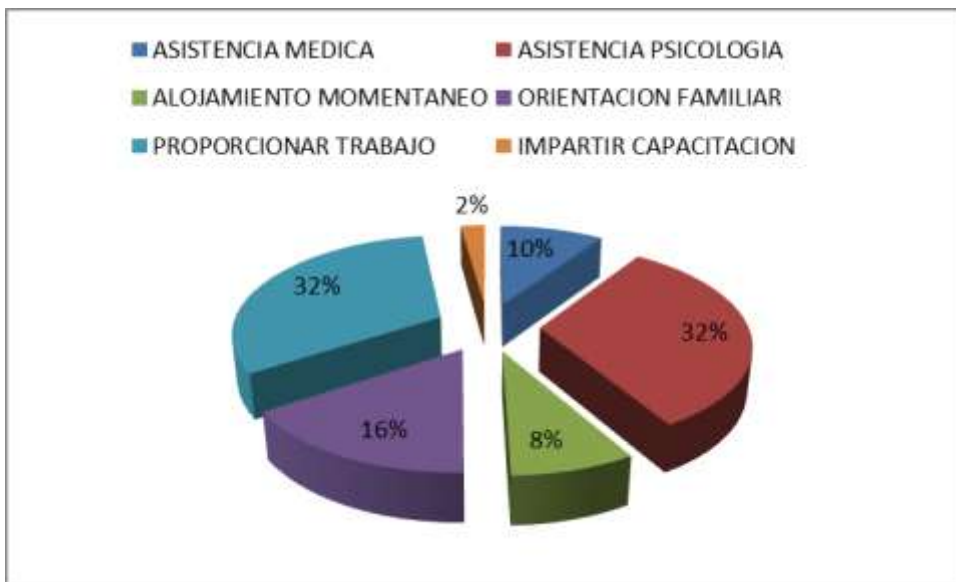


INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS

Con relación a la pregunta N°1 de la Entrevista dirigida a profesionales que tienen mayor noción sobre el problema carcelario, un 95% contestan que desconocen algún tipo de institución, centro o patronato destinado al tratamiento post liberacional y están en lo correcto, pues no existe ningún centro de esta naturaleza

en todo el Estado Plurinacional Boliviano, excepto en la ciudad de Cochabamba donde se esta implementando un centro experimentalmente, financiado y dirigido por instituciones de orden asistencial, pero todavía es muy reducido y no tiene todos los servicios requeridos. Seguramente es por este motivo que el 5% de los profesionales entrevistados indican tener conocimiento de la existencia de este centro.

P2.- ¿EN CASO DE IMPLEMENTARSE UN PATRONATO PARA LIBERADOS QUE BRINDE TRATAMIENTO POST PENITENCIARIO, EN SU OPINIÓN CUALES CREE USTED QUE DEBERÍAN SER LOS SERVICIOS ASISTENCIALES MÁS IMPORTANTES QUE DEBERÍA PRESTAR? SUBRAYE TRES OPCIONES, QUE CONSIDERE MÁS RELEVANTES.



INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS

Con relación a esta pregunta, existen dos servicios que se deberían prestar en los patronatos para liberados, que empatan en un 32% y son el servicio de asistencia psicológica y proporcionar trabajo a los liberados. Todo esto significa que estos profesionales que tienen un criterio mejor formado al respecto, están conscientes de los efectos nocivos de la prisionalización y del grave daño psicológico que

sufren los privados de libertad, especialmente si han estado sometidos a largos periodos de privación de libertad, pues el encierro y la falta de comunicación con el exterior, según Monroe: “producen efectos similares a las etapas iniciales de la esquizofrenia”⁴²

Asimismo, muchos internos que han alcanzado su libertad padecen de alguna adicción a las drogas o al alcohol y necesitan tratamiento especializado que indudablemente les será de mucha ayuda para lograr su plena enmienda y readaptación social.

Con relación a la percepción que tiene los profesionales consultados, también se destaca que puntualizan que en los Patronatos para liberados, debería darse asesoramiento laboral y se los debería contactar y acomodar por medio del Ministerio del Trabajo a estos liberados en puestos dignos de trabajo que puedan ayudarles a lograr su plena reinserción social. También es aconsejable que los patronatos para liberados ofrezcan capacitación en materias técnicas de aprendizaje rápido, como computación, enseñar a manejar vehículos, imprentas, maquinaria pesada y otras máquinas especializadas. Carpintería, mecánica, artesanías y otros.

En tercer lugar, se hace referencia a la orientación familiar con un 16%, lo cual nos hace ver también que estos profesionales están conscientes de que la privación de libertad produce también el rompimiento con la familia o su distanciamiento. Además también el privado de libertad, no solo pierde relación con su entorno familiar, sino que pierde también los vínculos sociales y todo esto cuesta restaurar pues reviste un esfuerzo y trabajo especiales. Sin embargo el Patronato para liberados, por medio de sus profesionales Sociólogos y Trabajadores Sociales especializados podrá lograr este difícil cometido.

⁴² Flores Aloras Carlos Julio, Derecho Penitenciario, Ed. Carrasco La Paz Bolivia 2007, Pág. 280

En cuarto lugar figura con un porcentaje 10% la asistencia medica, que obviamente es muy importante para el ser humano en todo sentido. Además hay que considerar que muchos de ellos han contraído enfermedades en la penitenciaria o pueden atravesar por alguna dolencia momentánea que requiera tratamiento médico y por sus estado de necesidad y no contar con un seguro medico no puedan acceder a la atención medica necesaria, por lo tanto consideramos que es absolutamente indispensable que un patronato para liberados, sea destinado a mujeres o varones, tiene que contar por lo menos con un Consultorio Médico y un profesional especializado en Medicina General.

Con un 8% figura el alojamiento momentáneo que deben ofrecer los patronatos para liberados, pues sucede frecuentemente que los privados de libertad que han alcanzado su liberación, al carecer totalmente de vínculos familiares y sociales y no tener dinero ni siquiera para el alojamiento de una noche, vuelven a reincidir el primer día de haber alcanzado su libertad y se dejan llevar nuevamente por la vida delincencial y sin duda no tardaran en reingresar al establecimiento penitenciario. Sin embargo, si cuentan con una institución de asistencia que les proporcione alojamiento momentáneo y otra ventajas que hemos anotado, podrán recurrir a estas instituciones que sin duda cumplen una función muy efectiva en completar el tratamiento penitenciario que se ha ejecutado en la penitenciaria, en cooperarlos en su reinserción social y sobre todo evitando su reincidencia.

Finalmente, con un 2% figura la capacitación que hace ver la importancia de dar oportunidades a los liberados para adquirir conocimientos sobre ramas técnicas sencillas de rápido aprendizaje que proporcionarán al liberado la oportunidad de abrir su propio taller o incorporarse de inmediato a algún trabajo que este disponible, pues el patronato para liberados debe continuamente suscribir convenios con empresas y otras instituciones para lograr fuentes laborales para los que recurran a estas instituciones de orden asistencial.

Inclusive, en otros países como la República Argentina, los Patronatos para liberados, trabajan con bancos, que tiene sucursales en los mismos establecimientos penitenciarios, para que los privados de libertad que trabajan dentro de la cárcel, puedan ahorrar cierto monto que les servirá de capital inicial para poder comenzar su propio negocio o por lo menos tener un fondo que les permita vivir hasta encontrar un trabajo estable.

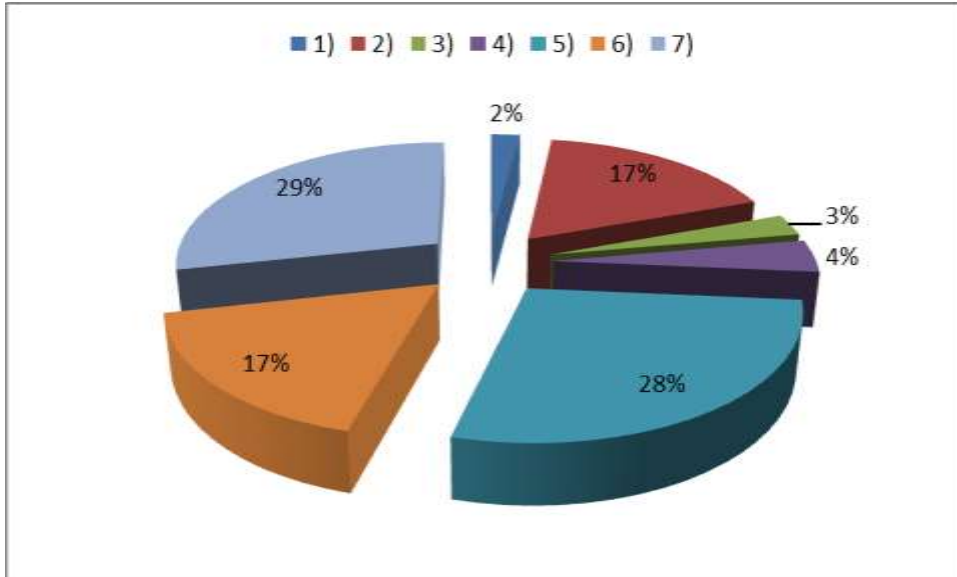
Todo esto nos hace ver también, la necesidad de realizar un tratamiento preliberacional, para preparar al recluso para su libertad, contactándolo con el Patronato Para Liberados de su localidad.

P3.- ¿EN EL MISMO CASO ANTERIOR, DE IMPLEMENTARSE LOS PATRONATOS PARA LIBERADOS, CUÁLES CREE USTED QUE DEBERÍAN SER SUS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES?. ENCIERRE EN UN CÍRCULO TRES OPCIONES DE LA QUE FIGURAN A CONTINUACIÓN, QUE CONSIDERE LAS MÁS IMPORTANTES.

- 9) SOLO DEBERIAN CONTAR CON SEGURIDAD PRIVADA, PARA EVITAR ACTOS VIOLENTOS, REÑIDOS CON LAS BUENAS COSTUMBRES, EL CONSUMO DE LAS DROGAS Y ALCOHOL, LA COMISION DE DELITOS Y OTROS.
- 10) DEBEN SER EMINENTEMENTE DE CARÁCTER GRATUITO
- 11) DEBEN SER ABSOLUTAMENTE OPTATIVOS
- 12) DEBEN SER FINANCIADOS POR EL ESTADO EN COORDINACION CON ONGS, QUE OFRECEN COOPERACION EN ESTE RUBRO
- 13) DEBEN SERVIR PARA LOGRAR LA COMPLETA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD
- 14) DEBEN SERVIR PARA FORTALECER O RESTAURAR LOS LAZOS FAMILIARES, LABORALES Y SOCIALES
- 15) DEBEN SERVIR PARA EVITAR LA REINSIDENCIA
- 16) OTRAS QUE ESTIME CONVENIENTES

.....

.....
.....



INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS

En la entrevista realizada, con relación a la pregunta tres, se puede apreciar que un 29% de los entrevistados considera que los Patronatos para Liberados, deben servir sobre todo para evitar por todos los medios posibles la reincidencia de los internos. Para esto es necesario su implementación científica, que considere todos los rubros asistenciales que hemos señalado anteriormente y también que cuente con el personal idóneo especializado para este difícil trabajo y lo que es de mayor relevancia cuente con el presupuesto necesario que tenga una sostenibilidad bastante larga en el tiempo, para que cumpla su finalidad a cabalidad.

En segundo lugar con un 28% figura la respuesta que señala que deben servir para lograr la completa enmienda y readaptación social de los privados de libertad. Esta es una opinión muy acertada, pues los patronatos para liberados deben completar el tratamiento penitenciario comenzado en la penitenciaría, ya que los patronatos para liberados, son una especie de puentes que sirven para que el

liberado tome contacto con la vida en sociedad de manera dirigida y por lo tanto con mayores probabilidades de éxito en su reinserción social.

En tercer lugar figura con un porcentaje de con un 17%, que deben ser financiados por el Estado en cooperación con instituciones de orden asistencial, para compartir los gastos que implican el funcionamiento de estas instituciones. Este porcentaje también empata con la respuesta que señala que deben ser de carácter eminentemente gratuito, pues caso contrario se desvirtuaría su finalidad.

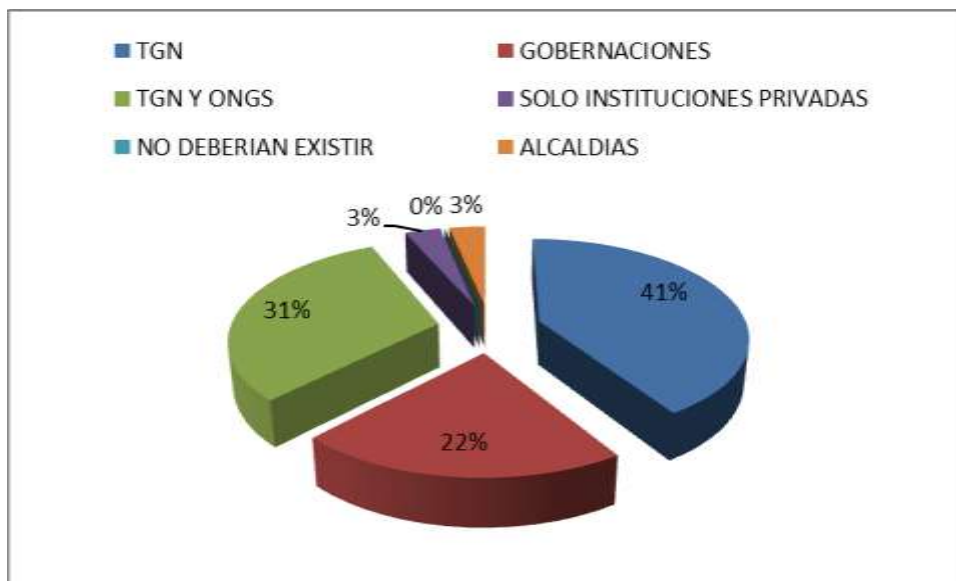
En cuarto lugar figura con un porcentaje de 4% que deben ser totalmente optativas, lo que es lógico, pues se trata de personas que han alcanzado su libertad.

En quinto lugar con un porcentaje del 3% figura que deben servir para fortalecer los lazos familiares, lo que consideramos prioritario para que un privado de libertad que ha alcanzado su liberación, lo primero que debe hacer para volver a la sociedad es restaurar sus vínculos familiares y hogareños, pues es en el seno del hogar donde una persona puede recapacitar mejor y corregir su camino, justamente para no volver a destruir esos lazos que ha costado mucho restaurar.

Finalmente con un porcentaje de 2% figura que deberían contar con seguridad privada para evitar actos reñidos con las buenas costumbres y la paz social y sobre todo el consumo de drogas y bebidas alcohólicas, que desvirtuarían la finalidad de estos patronatos, que deben ser perfectamente organizados y controlados.

P4.- ¿CÓMO SE DEBERÍA SOLVENTAR EL GASTO QUE SIGNIFICA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PATRONATOS PARA LIBERADOS EN EL ESTADO PLURINACIONAL BOLIVIANO?

TGN	<input type="checkbox"/>	SOLO INSTITUCIONES PRIVADAS	<input type="checkbox"/>
GOBERNACIONES	<input type="checkbox"/>	NO DEBERIAN EXISTIR	<input type="checkbox"/>
TGN Y ONGs	<input type="checkbox"/>	ALCALDIAS	<input type="checkbox"/>



INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS

Con relación a la pregunta N°4, figura en primer lugar con un 41%, que los Patronatos para liberados deben obtener su presupuesto del Tesoro General de la Nación, y no como actualmente señala la Ley 3302 de 16 de diciembre de 2005, promulgada por el Presidente de la Republica, Dr. Eduardo Rodríguez Beltze por el cual comienza la transferencia de la cárceles a las prefecturas, ya que su artículo 10 señala en Nomen Juris (IDH-competencias prefecturales, municipales y del Sistema Universitario Publico) e indica lo siguiente:

Adicionalmente a las competencias establecidas en la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa, la Prefecturas Departamentales (actualmente Gobernaciones) financiaran los gastos de las siguientes actividades con recursos del IDH liberando de estas obligaciones de financiamiento al TGN:

III. Costos Regionales- Prefecturales .

Costo del Prediario y gastos de funcionamiento del Régimen Penitenciario a nivel nacional (cada prefectura, la que corresponda).

En ese sentido, vemos actualmente el daño que se ha hecho con esta Ley, pues no permite el crecimiento del Régimen Penitenciario y las gobernaciones continuamente incumplen y deben el gasto del Prediario de los reclusos. Todo esto demuestra que no pueden hacerse cargo del Régimen Penitenciario y su financiamiento debería ser presupuestado con recursos del IDH por el TGN.

En segundo lugar con un 31% figura que el gasto de los Patronatos para Liberados debería ser solventado tanto por el TGN en cooperación con ONGs de asistencia y cooperación, que es lo que consideramos idóneo y equilibrado, pues por un aparte libera al TGN de un porcentaje del gasto que significan estas instituciones y por el otro incorpora la colaboración de la cooperación nacional e internacional, que en la mayor parte de los casos resulta ser sumamente beneficiosa, como en el caso del centro para menores de 21 años imputables que funciona en Qalahuma – Viacha.

En tercer lugar con un porcentaje de 22%, figuran las gobernaciones, todo lo cual demuestra que la percepción general de los profesionales entrevistados se inclina por que el TGN, juegue el papel preponderante en presupuestar el gato del Régimen Penitenciario, o en el mejor de los casos lo haga con cooperación de instituciones nacionales e internacionales de orden asistencial.

Finalmente con un 3%, figuran las instituciones privadas y las Alcaldías, lo que demuestra la inviabilidad de esta propuesta.

4.4. PRUEBA DE LA HIPOTESIS

Con la implementación de los Patronatos de Asistencia a los liberados, se conseguirá complementar el tratamiento penitenciario para la efectiva readaptación y enmienda de los condenados

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
Con la implementación de los Patronatos de Asistencia a los liberados	Se conseguirá complementar el tratamiento penitenciario para la efectiva readaptación y enmienda de los condenados

La hipótesis, está claramente comprobada tanto por el trabajo de campo, como por los datos bibliográficos obtenidos de los tratadistas especialistas en el Derecho Penitenciario, tanto nacionales como a nivel internacional. Además también se funda en muchos datos obtenidos de la legislación comparada y especialmente de las normas mínimas para el tratamiento de reclusos de las Naciones Unidas.

Así mismo, la propia Ley de Ejecución Penal y Supervisión menciona el tratamiento para los excarcelados, sin embargo no se han implementado todavía.

Es por esos que surge la urgente necesidad de crear los patronatos para liberados en las principales ciudades del país, para lograr cumplir el fin de la pena, que es la enmienda y la readaptación social

Sin embargo, es necesario mencionar que en nuestro medio existe muy poca bibliografía referente a este tema tan apasionante, pero cabe resaltar el trabajo realizado por el Dr. Tomás Molina Céspedes, que es ex Director General de Régimen Penitenciario y escribe un libro el año 2006, sobre Derecho Penitenciario, muy ilustrativo y que cuenta con mucho material especialmente estadístico. También he escrito el año 2009 otro libro referido a la realidad carcelaria, que también ha sido muy útil para la elaboración de este trabajo. También se han utilizado los textos difundidos por la Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia, principalmente el texto escrito por Juan Carlos Pinto Quintanilla y Leticia Lorenzo que justamente recomiendan en su parte final se implemente el tratamiento post institucional. También el autor Juan Carlos Pinto Quintanilla citado ha escrito otra obra el año 1995 sobre la cárcel de San Pedro donde también menciona la necesidad, no solo de mejorar los establecimientos penitenciarios sino de evitar la reincidencia.

Otro texto que ha servido para comprender la situación actual de los privados de libertad es el informe titulado “situación de las Cárceles en Bolivia” que es una obra escrita por varios autores por encargo de la Dirección General de Régimen Penitenciario, cuando era su Director General el Dr. Ramiro Llanos Moscoso, con la cooperación de instituciones Internacionales como la Diputación Huelva España y la Asociación Internacional de Juristas, Inter Juris, además otro libro de la Pastoral Católica de Bolivia que sirvió como apoyo bibliográfico para interpretar la legislación penitenciaria fue el “Manual Práctico para las personas privadas de libertad, que nos permitió obtener datos más precisos sobre el beneficio de Libertad Condicional.

- El Trabajo de Campo realizado ha permitido recabar información de primera mano para probar la hipótesis planteada, pues por las indagaciones realizadas se pudo determinar la gran necesidad que existe de implementar el tratamiento post institucional.
- Se determinó que el tratamiento post institucional es confiable para cooperar con la completa reinserción social de los privados de libertad, pues brinda cooperación en las áreas más importantes, como ser la familia, el trabajo, la salud y el alojamiento que son fundamentales para lograr la ansiada readaptación y enmienda de los privados de libertad, que han sido liberados.
- En lo que se refiere a su trascendencia social se puede establecer que tiene relevante importancia para ser más efectiva la administración de justicia y favorece a la sociedad al evitar la reincidencia y colaborar para que los liberados se acomoden nuevamente con las exigencias sociales.
- Por último se establece que la trascendencia jurídica del tratamiento post institucional se plasma en los límites que tiene esta en relación a los derechos y garantías constitucionales de las personas privadas de libertad, en ese sentido que podemos establecer que el tratamiento post institucional constituye el complemento idóneo del tratamiento penitenciario, ya que evita la reincidencia y de esa manera se puede lograr el cumplimiento real del fin de la pena establecido en el art. 25 del Código Penal, que es la enmienda y Readaptación de los privados de libertad.

4.5. PROPUESTA PÁRA LA REFORMA

PROYECTO DE LEY QUE IMPLEMENTA EL PATRONATO PARA LIBERADOS

1. EXPOSICION DE MOTIVOS

Motiva a la comisión, la actual situación existente en nuestras penitenciarias y sobre todo el enorme porcentaje de reincidencia existente que hacen imperioso que se implementen los Patronatos para Liberados, donde puedan obtener cooperación para solucionar problemas familiares, laborales, de readaptación y otros. Además se les ofrezca alojamiento momentáneo cooperación medico psicológica y otros

2. BASES DEL PROYECTO.

Respecto a las bases que se han tenido en cuanto por parte de la Comisión para la elaboración del presente proyecto, Son las siguientes:

Primera: Respeto y Sujeción a los Principios y Garantías Constitucionales.- El proyecto, se basa en el absoluto respeto a las garantías constitucionales, basadas en los artículos 73 y 74 de la Ley de Ejecución Penal y supervisión

Segunda: Apego a los principios y normas generales incorporados en el capítulo Primero de la Ley 2298.- La Ley de Ejecución Penal y Supervisión consagrada el “Principio de Legalidad” en su artículo 2.

Además, el artículo 3 señala que la finalidad de la pena es lograr la enmienda, readaptación y reinserción social a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley, concordante con el artículo 25 del Código Penal.

También los artículos 5,6,7,8,9,10,11,13, y 17 son concordantes con el espíritu de reinserción social, consagrado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y que deben tener en cuenta para la elaboración del presente anteproyecto de Ley.

Tercera: Propuestas de la doctrina del Derecho Procesal Penal Moderno.- la comisión, también se ha basado en la Moderna Doctrina del Derecho Penitenciario, que justamente, es concordante plenamente con lo que decíamos al referirnos al punto anterior.

También las Naciones Unidas dentro las recomendaciones que emiten en sus conferencias internacionales, incorporan normas relativas a la readaptación y reinserción social para evitar la reincidencia y facilitar el logro del Sistema Progresivo de una manera complementaria, que vendría a reforzar el trabajo que se realizó durante el tiempo de reclusión.

Por las razones anotadas la Comisión ha tenido en cuenta en la elaboración del presente proyecto, todos los modernos postulados de la doctrina y el Derecho Comparado en materia Penitenciaria.

3. ANÁLISIS DE LA REFORMA E IMPLEMENTACION

Partiendo de un análisis teórico la reforma e implementación de la Ley 2298, debemos señalar que históricamente, desde los tiempos de los cuáqueros, Jhon Howard y Jeremias Bentham, se ha tomado una firme convicción de que la pena debe servir para rehabilitar y reinsertar al delincuente en la sociedad.

Además, también que la Escuela Positiva, ha propugnado lo mismo. Para ello todos los estudios serios de la Penóloga han propuesto diversas medidas de tratamiento post Institucional, una vez v que el reo haya obtenido su libertad para evitar su reincidencia y hacer viable que vuelva a la vida normal en sociedad.

Moderadamente existen diversos corrientes para implementar esta forma de tratamiento, sin embargo nosotros debemos adoptar medidas que sean factibles en nuestro medio social, que además tengan en cuenta los escasos medios con que

cuenten la administración de Justicia. También debemos ser realistas en lo que respecta a realizar planteamientos que puedan plasmarse en la realidad y no rayen en la ficción.

En este entendido estamos seguros que la creación de un PATRONATO PARA LIBERADOS, no está lejos de nuestra realidad social y disponibilidad económica, máxime teniendo en cuenta que la reincidencia y la habitabilidad en el delito, reviste mucho más peligrosidad y causan un daño moral y económicamente mayor al Estado.

También teniendo en cuenta el espíritu de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y los principios y garantías Constitucionales que la rigen , en especial la finalidad de la pena, la igualdad, la progresividad y la participación ciudadana, se deben implementar medidas de política criminal, consistentes en la debida propaganda educación de la población penal e implementación de Centros Laborales de Salud y de asistencia social que verdaderamente contribuyen a la efectiva reinserción social del reo que ha alcanzado su libertad.

Dentro de los alcances de la reforma se debe prever modificaciones en lo referente a la implementación de estas medidas en la Administración del Régimen Penitenciario, la dotación de la infraestructura necesaria, el manual de funciones, personal y otros que sean necesarios para el funcionamiento del Centro en cuestión.

4. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY.

LEY Nº 3751

LEY DE 30 DE MAYO DE 2014

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que la Comisión nombrada para este efecto fue encargada de la elaboración de un Proyecto de Ley modificatorio y complementario de la Ley de Ejecución Penal y su Reglamento, implementando el Tratamiento Post institucional y una reglamentación adecuada para su aplicación en los diferentes distritos Judiciales del Estado Plurinacional Boliviano, ya que actualmente solo figura en forma enunciativa en la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión y no ha sido desarrollado en la misma ni figura en su reglamento, lo que hace que el tratamiento penitenciario recibido en las cárceles quede inconcluso por lo que se produce una gran reincidencia, imponiéndose que con carácter prioritario e inmediato se lo reglamente e implemente para beneficio de los privados de libertad que han alcanzado el último periodo del Sistema Regresivo que es la Libertad Condicional, o han alcanzado su libertad por haber cumplido la totalidad de la condena o haberse acogido al beneficio de redención, establecido en el artículo 138 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

CONSIDERANDO

Que las instituciones encargadas de brindar apoyo y protección a los privados de libertad, como la Pastoral Católica Penitenciaria, el Defensor del Pueblo, el Gobierno Municipal, la Policía y otras entidades de ésta índole, juntamente a los medios de comunicación social, orales, escritos y televisivos han establecido la

urgente necesidad de contar en nuestro país con el tratamiento Post institucional, pues en la actualidad el tratamiento penitenciario queda prácticamente inconcluso y los liberados indigentes u otros cuyo vínculo familiar se ha roto en el tiempo de privación de libertad, no tienen dónde acudir, por lo que a la fecha se ha detectado un gran índice de reincidencia, que las cifras estadísticas elaboradas por la Dirección General de Régimen Penitenciario señalan que el grado de reincidencia es de más del 60% en la penitenciaría de San Pedro de la Ciudad de La Paz, cifra que es muy alarmante y nos debe llevar a la reflexión sobre el fracaso del tratamiento penitenciario con estos internos, debido a que no existe una continuidad en el mismo por la inexistencia del tratamiento post institucional .

Por lo que se hace prioritario que el Estado realice todos los esfuerzos necesarios para solucionar este grave problema, implementado con carácter de urgencia el tratamiento post institucional que servirá indudablemente para revertir este elevado índice de reincidencia que actualmente se detecta.

CONSIDERANDO

Que la moderna teoría del Derecho Penitenciario, define el tratamiento post institucional como el tratamiento que se da al excarcelado, por haber cumplido la pena o haber alcanzado el beneficio de libertad condicional o la redención, por lo que se desprende que es una institución jurídica que consiste en el tratamiento multidisciplinario de los excarcelados, encargado de prestar asistencia familiar, laboral, psicológica, otorgar aprendizajes técnicos, algunos oficios, seguro social y de salud preponderantemente .

Que, también los instrumentos internacionales como las Reglas Mínimas de las NN.UU. para el Tratamiento de Reclusos y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, también emitido por las NN.UU., recomiendan ampliamente la

implementación del tratamiento post institucional, así como la legislación comparada de países vecinos como la Argentina y el Perú además de países progresistas e industrializados, como los EEUU, España y Suiza

CONSIDERANDO

Que la Nueva Constitución Política del Estado en sus artículos 73 y 74 incluye como una innovación muy positiva los derechos de las personas privadas de libertad, señalando que es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velando por el respeto de sus derechos para su completa reinserción social, que significa un gran avance en nuestra legislación y no hace ver la importancia del tratamiento penitenciario para lograr una verdadera reinserción social.

Que, además establece que el Estado deberá adoptar políticas públicas para la protección, de la sociedad en general y que garantizara la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna, como lo manda el art. 18 de este Cuerpo Legal.

Que, también nuestro Código Penal en su artículo 25 señala que el fin de la pena es la enmienda y readaptación social del delincuente así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial que también hace ver la urgente necesidad del lograr una completa reinserción social de los privados de libertad mediante el Sistema Progresivo, que incluye el tratamiento penitenciario y post institucional, ya que consiste en el avance gradual de los internos por los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y fomento de las aptitudes de condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio, individualizando el tratamiento de los privados de libertad, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el

fortalecimiento de las relaciones familiares, respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado, haciéndolo participar en la planificación de su propio tratamiento, para lograr la ansiada reinserción social del mismo para que este perfectamente preparado para su libertad y pueda ser una persona de bien cuando se reintegre con el resto de la sociedad.

CONSIDERANDO

Que, así mismo, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión enuncia el tratamiento Post Institucional en sus artículos 11, 52 Núm. 2., 54 Núm. 4 y 56 Núm. 2, pero no los desarrolla ni reglamenta, imponiéndose con carácter prioritario su implementación para que se plasme en la realidad y pueda servir de reforzamiento y complementación del tratamiento institucional.

DECRETA:

Artículo Primero.-

Crear el Patronato para Liberados en todos los distritos judiciales de la ciudad de La Paz, el mismo que se regirá al reglamento, cuyo texto se describe a continuación:

Artículo Segundo.-

Este Patronato tendrá carácter asistencial y gratuito.

Artículo Tercero.-

El Patronato para Liberados dependerá también de la Estructura Orgánica del Régimen Penitenciario, sin embargo podrá suscribir convenios con instituciones particulares para la implementación de los mismos

Artículo Cuarto.-

El Patronato para Liberados brindará, los siguientes servicios:

- Alojamiento momentáneo
- Asesoramiento familiar, laboral y psicológico
- Capacitación en materias técnicas prácticas para la vida
- Talleres de trabajo en algunas ramas técnicas
- Servicios médico, social y jurídico

Artículo Quinto.-

En todo lo que convenga, se seguirán las normas de la Ley de Ejecución Penal y supervisión, especialmente en lo referido al personal y al tratamiento penitenciario

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación que se realizó es de tipología prepositiva, toda vez que se propone un anteproyecto de Ley para implementar el tratamiento post institucional en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en atención a que este tipo de tratamiento solo existe de manera enunciativa en la Ley, sin embargo no ha sido desarrollado ni existe en la práctica. En ese sentido, luego de una investigación exhaustiva se arribaron a las siguientes conclusiones.

- Pese a que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, contempla el tratamiento post institucional, no se ha reglamentado todavía y no existen otras normas que regulen su funcionamiento
- Debido a la falta de una institución que brinde tratamiento post penitenciario, se produce una gran reincidencia de los privados de libertad
- Por este motivo, no existen los fundamentos jurídicos penitenciarios para la creación de Patronatos para Liberados
- También se ha determinado que los Patronatos para liberados pueden ser administrados tanto por el Estado, como por instituciones asistenciales de orden privada, lo que hace factible que sean implementados
- Así mismo, se llega a la conclusión de que los Patronatos para liberados, servirían tanto para los privados de libertad que obtengan su liberación por medio de la libertad condicional o cumplan su sentencia
- Los Patronatos para Liberados requieren personal especializado en las ramas medicas y sociales, pues mínimamente se necesita un médico general, un psicólogo y un Trabajador Social, a parte del personal administrativo y para mantener la mínima seguridad.

- También se ha podido constatar que los servicios que deben prestar estos establecimientos, mínimamente deben ser los siguientes:
 - ❖ Alojamiento Momentáneo
 - Asesoramiento Familiar
 - ❖ Asesoramiento laboral
 - ❖ Tratamiento medico
 - ❖ Tratamiento psicológico
 - ❖ Cooperación por parte de un especialista en Trabajo Social
 - ❖ Capacitación para obtener oficios rápidos
 - ❖ Talleres y otros de tipo artesanal

- Finalmente, todas estas reformas deben incorporarse, tanto en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, como su Reglamento

RECOMENDACIONES

- Se recomienda la urgente implementación del tratamiento post institucional, ya que a la fecha solo es enunciativo en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y constituye el refuerzo y complemento idóneo del tratamiento penitenciario, además de ser muy importante para evitar la reincidencia.
- En el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, se recomienda incluir la reglamentación del tratamiento post institucional, señalando sus clases y forma de tratamiento, la infraestructura que debe tener, sus diferentes reparticiones, su dependencia y administración.
- También se recomienda que para su implementación, la construcción de la infraestructura necesaria y su manutención sostenible, se recurra a instituciones de orden internacional como las NN.UU. y otras.
- El rol de los Ministerios de Gobierno, Educación, Justicia, Salud y Trabajo en el tratamiento post institucional, debe ser decisivo, ya que es muy importante su intervención para el funcionamiento de las diferentes reparticiones que debe tener un centro de esta naturaleza.
- Asimismo, se recomienda la derogación del artículo 10, de la Ley N° 3302 de 16 de diciembre de 2005 promulgada durante la presidencia del Dr. Eduardo Rodríguez Veltzé que dispone la transferencia a las Prefecturas, actualmente Gobernaciones de la obligación de pagar los prediarios a los presos de sus distritos y efectuar todos los gastos de funcionamiento del Régimen Penitenciario, lo que es un grave impedimento para efectuar las reformas necesarias para que mejore el Sistema Penitenciario en nuestro país por los escasos fondos con los que disponen las gobernaciones imponiéndose que estos gastos sean asumidos por el Tesoro General de Nación.

- Es también recomendable que se reforme el artículo 1 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, sobre el objeto de esta ley, complementando un Num.4 que prescriba como un objeto más de esta ley el tratamiento Post institucional.

BIBLIOGRAFIA

- Aliaga Romero Iván Mauricio Apuntes de Criminología. T.T. Ed. Offset Prisa Ltda. La Paz – Bolivia. 1999.
- Apuntes de Derecho Penitenciario Dr. Abraham Aguirre. Gestión 2006.
- Aquino Huerta Armando. Derecho Penal Boliviano III Tomos. 1ra. Ed. La Paz – Bolivia 2002-2003.
- Beltrán Gambier y Alejandro Rossi Derecho Administrativo Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina 2000.
- Constitución Política del Estado, E.U.P.S. La Paz – Bolivia 2001.
- Ley de Ejecución Penal y Supervisión E.U.P.S. La Paz- Bolivia 2005.
- Código De Procedimiento Penal. Ed. U.P.S. La Paz – Bolivia 2001.
- Código de Ejecución Penal y Sistemas Penitenciarios, de Perú, Argentina, Brasil, Venezuela y México. Internet.
- Cajías K. Huascar, Criminología Ed. Juventud T.T. La Paz – Bolivia 1978.
- Loza Balsa Gregorio. El Derecho Penal en Bolivia Editor Gregorio Loza Balsa Impresoras Editorial Universitaria U.M.S.A. 2001.
- Villaroel Carlos Jaime. Derecho Procesal Penal, Editorial Juventud, La Paz – Bolivia 2002.
- Villamor Lucía Fernando. Derecho Penal Boliviano Parte General y Parte Especial, Editorial Popular La Paz Bolivia 2003.
- Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad E.U.P.S. La Paz- Bolivia 2005.

- Tomás Molina Céspedes Derecho Penitenciario, 2 da. Ed. Gráfica “JV”, Cochabamba – Bolivia, 2006, Pág. 119
- Guillermo Cabanellas, diccionario de Derecho Usual, Editorial Haliasta Buenos Aires. Argentina. 2006.
- Walter Flores Torrico, Huáscar Cajias K. y Benjamín Miguel, apuntes de Derecho Penal Boliviano, segunda Edición, Ed. Juventud, La Paz - Bolivia 1966, Pág. 34
- Walter Flores Torrico, Huáscar Cajias K. y Benjamín Miguel, apuntes de Derecho Penal Boliviano, segunda Edición, Ed. Juventud, La Paz - Bolivia 1966, Pág. 34.
- Luís Rodríguez Manzanera Derecho Penal, Parte General Ed. Porrúa, México, 1997 Pág. 160 y sig.
- Luís Jiménez de Azúa, La Ley y el Delito, Ed. Aguilar, Madrid España.
- Luís Rodríguez Manzanera Derecho Penal, Parte General Ed. Porrúa, México, 1997 Pág. 160 y sig.
- Eugenio Cuello Calón, Derecho Penal, Ed. Aguilar, Madrid España 1982 Pág. 204.
- Dr. Jorge Haddad, Derecho Penitenciario Ed. Ciudad Argentina Buenos Aires 1999.
- Drs. José Daniel Cesano, Estudios de Derecho Penitenciario Ed. Ediar Buenos Aires Argentina, 2003.
- Miguel Harb Benjamín, Derecho Penal I Parte General Ed. Juventud 2006

ANEXOS